

ASESOR EMPRESARIAL

Revista de Asesoría Especializada



Normas Legales

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Lima, domingo 22 de Enero de 2017

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.M. N° 0017-2016-MINAGRI.-** Designan representantes del Ministerio ante los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB, y Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC **3**
- R.M. N° 0018-2016-MINAGRI.-** Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Especial Ley N° 28933 - Caso Thomas Victor Kelly **3**
- R.M. N° 0019-2016-MINAGRI.-** Aprueban la Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego - SERVIAGRO **4**

AMBIENTE

- R.M. N° 13-2017-MINAM.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) **5**

DEFENSA

- R.M. N° 045-2017 DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de oficial FAP a Francia, en comisión de servicios **6**
- R.M. N° 046-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios **7**

EDUCACION

- R.M. N° 068-2017-MINEDU.-** Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **8**
- R.M. N° 069-2017-MINEDU.-** Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular **8**
- R.M. N° 070-2017-MINEDU.-** Modifican Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica" **9**
- R.M. N° 071-2017-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2017" **9**
- R.M. N° 072-2017-MINEDU.-** Convocan a Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas públicas de Educación Básica 2017 **10**

- Res. N° 019-2017-MINEDU.-** Modifican Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa para el periodo lectivo 2017" **11**

ENERGIA Y MINAS

- R.M. N° 012-2017-MEM/DM.-** Modifican servidumbre de electroducto de Línea de Transmisión impuesta mediante R.M. N° 247-2013-MEM/DM **12**
- RR. MM. N°s. 032, 033 y 034-2017-MEM/DM.-** Autorizan viajes de profesionales del INGEMMET al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia, en comisión de servicios **13**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.S. N° 017-2017-JUS.-** Reconocen para todos sus efectos civiles el nombramiento de Obispo de la Diócesis de Tarma **16**
- R.S. N° 018-2017-JUS.-** Reconocen para todos sus efectos civiles el nombramiento de Administrador Apostólico del Vicariato Apostólico de Yurimaguas **16**
- R.M. N° 0014-2017-JUS.-** Cancelan título de Notario de Lima por causal de renuncia **17**

RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 028-2017-RE.-** Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Maldivas **17**
- R.S. N° 029-2017-RE.-** Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República **18**

SALUD

- D.S. N° 003-2017-SA.-** Aprueban perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 **18**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.D. N° 797-2016-MTC/12.-** Otorgan a MOVIL AIR E.I.R.L. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - turístico **19**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO DE VALORES**

Res. N° 011-2017-SMV/10.2.- Otorgan a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y Servicios Financieros Experimentales S.A. la autorización de organización de empresa proveedora de precios denominada Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A. **20**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 006-2017-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima **21**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Visita ODECMA N° 029-2014-LIMA NORTE.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Especialista legal del Juzgado Mixto Transitorio de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte **22**

Inv. DEFINITIVA N° 1798-2015-LIMA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor judicial adscrito a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima **24**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 2635-CU-2014.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de ingeniero forestal otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú **25**

Res. N° 1956.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Petroquímico otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **25**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 176-2017.- Dejan sin efecto la Res. SBS N° 1180-2007, que autorizó a persona natural para actuar como Representante en el Perú del Israel Discount Bank of New York **26**

COMISION AD HOC - LEY N° 29625

Res. Adm. N° 0001-2017/CAH-Ley N° 29625.- Resolución Administrativa que aprueba el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios - Noveno Grupo de Pago **26**

**GOBIERNOS
REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

R.D. N° 000001-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-PATAZ.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Patatz al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **32**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO**

Acuerdo N° 001-2017-G.R.P/CR.- Designan Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, para el periodo 2017 **33**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

R.A. N° 046-2017-A/MLV.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2017 de la Municipalidad **33**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

D.A. N° 022-2016/MDLCH.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL, que establece beneficio de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia **34**

D.A. N° 023-2016/MDLCH.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 230-MDL, mediante la cual se regula el procedimiento con fines de regularización adecuada a la Ley N° 29090 para edificaciones **34**

**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA**

R.A. N° 002-2017-ALC/MDPP.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **35**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Designan representantes del Ministerio ante los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB, y Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0017-2017-MINAGRI**

Lima, 20 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, modificado en sus artículos 1 y 2 por el Decreto Supremo N° 002-2012-AG, se dispuso que los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales esté conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá, los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0378-2015-MINAGRI, de fecha 23 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de julio de 2015, se designó al señor Marco Antonio Moreno Infante, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB; designación que es necesario dar por concluida;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0062-2016-MINAGRI, de fecha 19 de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2016, se designó al señor Marco Antonio Moreno Infante, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC; designación que es necesario dar por concluida;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 011-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-AG; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 18 de enero de 2017, la designación del señor Marco Antonio Moreno Infante, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB, del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida, con efectividad al 18 de enero de 2017, la designación del señor Marco Antonio Moreno Infante, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC, del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Zootecnista Salomón Díaz Pérez, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén San

Ignacio Bagua - PEJSIB, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Agrícola Luis Wilmer Arce Vidaurre, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1476903-1

Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Especial Ley N° 28933 - Caso Thomas Víctor Kelly**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0018-2017-MINAGRI**

Lima, 20 de enero de 2017

VISTA:

La Nota Interna N° 214-2016-MINAGRI-SG, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre reemplazo de representante alterno de la Comisión Especial Ley N° 28933 - Caso Thomas Víctor Kelly; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de julio de 2015, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio de 2015, se designó a la abogada María Esther Mercado Monteagudo y al abogado Ralph Omar Medina Reyes profesionales de la Procuraduría Pública y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Especial Ley N° 28933 - Caso Thomas Víctor Kelly;

Que, es necesario designar al representante alterno ante la Comisión Especial Ley N° 28933 - Caso Thomas Víctor Kelly, en razón a que el profesional designado por la Resolución Ministerial N° 0368-2015-MINAGRI no presta servicios en la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Abogado Ralph Omar Medina Reyes, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Especial Ley N° 28933 - Caso Thomas Víctor Kelly, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Abogada Diana Luz Caverro Garrido, profesional de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante alterna del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Especial Ley N° 28933 - Caso Thomas Víctor Kelly.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Ley N° 28933 - Caso Thomas Víctor Kelly, así como al ex representante y nueva representante alterna mencionado en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe),

el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1476903-2

Aprueban la Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego - SERVIAGRO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0019-2017-MINAGRI

Lima, 20 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 193-2016-MINAGRI-DVPA, del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, sobre aprobación de la propuesta de la Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego – SERVIAGRO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0463-2016-MINAGRI, de fecha 01 de setiembre de 2016, se creó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de diseñar y elaborar la propuesta de la Estrategia de la Plataforma de Servicios – SERVIAGRO en el Sector Agricultura y Riego, que en vinculación con la Política Nacional Agraria, identifique y establezca acciones que permitan incrementar las capacidades productivas y empresariales de productores agrarios, con particular atención en los pequeños y medianos productores y la agricultura familiar, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio de Agricultura y Riego y los Gobiernos Regionales;

Que, en la tercera Sesión de fecha 14 de diciembre de 2016, a que se refiere el Acta N° 03, la Comisión Sectorial constituida por la precitada Resolución Ministerial, aprobó la propuesta de la Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios – SERVIAGRO, recomendando ampliar la vigencia de la Comisión Sectorial hasta el mes de Junio de 2017, para acompañar la implementación de la referida Estrategia y proponer las mejoras que correspondan;

Que, mediante el Informe N° 0201-2016-MINAGRI-SG-OGPP/OPLA, la Oficina de Planeamiento de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión favorable sobre la mencionada propuesta de la Estrategia de la Plataforma de Servicios – SERVIAGRO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Agraria, como el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria y de cumplimiento obligatorio por el Gobierno Nacional, por los Gobiernos Regionales y por los Gobiernos Locales, en cuyo texto el Eje de Política 8 – Desarrollo de Capacidades, tiene como uno de los lineamientos estratégicos, impulsar esquemas de extensión y capacitación agraria, para cuya implementación debe aprobarse la Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios – SERVIAGRO por este Sector, en uso de la función rectora en materia agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, en cuanto a su denominación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la “Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego - SERVIAGRO”

Aprobar la Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego - SERVIAGRO, a nivel nacional, como instrumento de política agraria, en el marco del rol rector del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Objetivo

El objetivo de SERVIAGRO es incrementar las capacidades productivas y empresariales de la agricultura familiar, con particular atención a los pequeños y medianos productores agrarios (agrícola, pecuario y forestal).

Artículo 3.- Cobertura y Alcance

SERVIAGRO articula las acciones de transferencia de tecnología, asistencia técnica y capacitación que ejecutan las entidades del MINAGRI, como la Dirección General Agrícola, la Dirección General de Ganadería, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, Sierra y Selva Exportadora - SSE, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, el Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, sus Proyectos Especiales – PPEE, entre otras, de manera articulada con los programas que ejecutan los Gobiernos Regionales (GORE), a través de las Gerencias o Direcciones Regionales de Agricultura y sus Agencias Agrarias, y los Gobiernos Locales (GOLO), estableciendo alianzas con el sector privado, sobre la base de las experiencias exitosas en materia de capacitación, asistencia técnica y extensión.

SERVIAGRO opera a nivel nacional, en coordinación con los tres niveles de gobierno, a través de los Comités de Gestión Regional Agrarios, o el que haga sus veces, como espacio de articulación y coordinación regional, liderado por las Gerencias Regionales Agrarias (GRA) o las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), y conformado por los Organismos Públicos adscritos, Programas y Proyectos Especiales del MINAGRI, que tengan sede en los departamentos donde opera SERVIAGRO.

SERVIAGRO se basa en el desarrollo de experiencias y modelos de servicios aplicados en el país, que han evidenciado resultados positivos en términos de mejoras productivas en las parcelas de los productores y que generen mayores niveles de competitividad e ingresos.

SERVIAGRO contempla una intervención diferenciada y gradual por tipo de productor en materia agrícola, pecuaria y forestal: A nivel del pequeño y mediano productor, y a la agricultura familiar, incluyendo la cobertura en comunidades campesinas y nativas, orientado por la demanda.

Artículo 4.- Componentes de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego - SERVIAGRO

En cuanto a su operación, SERVIAGRO cuenta con dos (02) componentes: 1) “Prestación de Servicios articulados de asistencia técnica, capacitación y extensión agraria”; y, 2) “Servicios de Información y consulta sobre los servicios de asistencia técnica, extensión y capacitación agraria”.

Respecto al componente 1, los servicios se brindan de manera articulada y complementaria entre las distintas intervenciones del Sector en los tres niveles de gobierno, en materia de extensión, asistencia técnica y capacitación, y bajo la modalidad de fondos concursables operados por el INIA y AGRO RURAL, cuyo objeto es ampliar la cobertura de atención de los servicios de extensión y asistencia técnica y capacitación dirigidos a pequeños y medianos productores.

En cuanto al componente 2, el servicio se brinda a través de consulta presencial o virtual (uso de internet), en caso que se tenga acceso, haciendo uso de tecnologías de la información.

Artículo 5.- Implementación de la “Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego - SERVIAGRO”

La implementación de la Estrategia aprobada mediante el artículo 1, precedente, está a cargo de las entidades mencionadas en dicho documento, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando los mecanismos de coordinación y articulación correspondientes.

Artículo 6.- Seguimiento y Evaluación

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas – DGESEP, efectuará el seguimiento y evaluación de SERVIAGRO, en coordinación con los Comités de Gestión Regional Agrarios - CGRA, o el que haga sus veces, según las respectivas competencias, estableciendo los mecanismos para tal fin. Asimismo, la DGESEP del Ministerio de Agricultura y Riego efectuará evaluaciones de impacto de SERVIAGRO.

Artículo 7.- Financiamiento de SERVIAGRO

Los recursos de SERVIAGRO corresponden a la asignación presupuestal a cargo del Sector Agricultura y Riego, así como de las entidades públicas con competencia en el agro.

Artículo 8.- Ampliación de Plazo de Vigencia de Comisión Sectorial

Ampliar hasta el 30 de junio de 2017, el plazo de vigencia de la Comisión Sectorial creada mediante la Resolución Ministerial N° 0463-2016-MINAGRI, para acompañar la implementación de la referida Estrategia y proponer las mejoras que correspondan.

Artículo 9.- Publicación y difusión

La Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego - SERVIAGRO, aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1476903-3

AMBIENTE

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 13-2017-MINAM**

Lima, 19 de enero de 2017

Visto, el Oficio N° 2320-2016-SERVIR/PE de fecha 28 de diciembre de 2016 y el Informe N° 193-2016-SERVIR/GDSRH de fecha 19 de diciembre de 2016, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR; el Oficio N° 004-2017-INAIGEM/PE de fecha 04 de enero de 2017, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM); el Memorando N° 015-2017-MINAM/SG/OPP y el Informe N° 004-2017-MINAM/SG/OPP/RAC, de fecha 09 de enero de 2017, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 046-2017-MINAM/SG/OAJ de fecha 17 de enero de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM de fecha 9 de julio de 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2016-INAIGEM/PE de fecha 27 de octubre de 2016, se aprueba el Clasificador de Cargos del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se emitió la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, la cual ha sido modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 del Anexo N° 4 – Sobre el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, de la referida Directiva, uno de los supuestos que habilita a aprobar el CAP Provisional, es que la entidad se encuentre creada bajo los alcances del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo contar con un Reglamento de Organización y Funciones o un Manual de Operaciones vigente, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del citado Anexo N° 4 señala que el proyecto de CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno deberá ser remitido con la documentación sustentatoria a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a fin de contar con el informe previo de opinión favorable; por su parte el numeral 4.2 señala que la aprobación del CAP Provisional, en el caso de Organismos Públicos, se efectúa mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 083-2016-INAIGEM/SG la Secretaria General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) remitió a SERVIR la propuesta de CAP Provisional, adjuntando la documentación sustentatoria para tal efecto;

Que, mediante Oficio N° 2320-2016-SERVIR/PE de fecha 28 de diciembre de 2016, el Presidente Ejecutivo de SERVIR remite el Informe N° 193-2016-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el cual constituye la opinión técnica favorable, pues considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);

Que, en dicho contexto, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el CAP Provisional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);

Con el visado de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, del Director de la Oficina Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), así como en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1476749-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial FAP a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2017 DE/CFFAA

Lima, 20 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de invitación N° 270/DEF/EMA/SCOPS/CYBER/NP del Oficial General de Ciberdefensa del Estado Mayor de las Fuerzas Francesas, de fecha 29 de noviembre de 2016, hace extensiva una invitación para la participación en el Simposio Internacional de Ciberdefensa en la ciudad de Lille - República Francesa del 24 al 25 de enero 2017;

Que, mediante Oficio N° 1345 JCCFFAA/OAI/UAI del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República del Perú de fecha 16 de diciembre del 2016, se remite al Oficial General de Ciberdefensa del Estado Mayor de las Fuerzas Francesas, la aceptación a la invitación citada en el párrafo precedente;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Lille - República Francesa, al Coronel FAP Daniel Ivan TAIPE Dominguez, para que participe en el Simposio Internacional, con la finalidad de obtener e intercambiar experiencias en temas de Ciberdefensa, lo que permitirá adquirir los conocimientos necesarios para la implementación del Cibercomando de las Fuerzas Armadas de la República del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales a la ciudad de París - República Francesa y con el fin de asegurar la participación del citado Oficial Superior durante la totalidad del Simposio antes citado, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, y el retorno DOS (2) días después al término del evento;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, se establece que los viáticos que se otorguen conforme a la Escala citada en el artículo 5° serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente, en ese sentido, considerando que el viaje

en Comisión del Servicio se realizará a otro continente (República Francesa) y por razones estrictamente presupuestales; se otorga en adición, solo el equivalente a UN (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo recomendado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Coronel FAP Daniel Ivan TAIPE Dominguez, Jefe del Departamento de Operaciones de Ciberdefensa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, identificado con DNI 09462459, para que participe en el Simposio Internacional de Ciberdefensa, a realizarse en la ciudad de Lille - República Francesa, del 24 al 25 de enero de 2017; autorizando su salida del país el 22 de enero de 2017 y su retorno el 27 de enero de 2017.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora N° 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - París - Lima: US\$. 2,000.00 x 1 Oficial Superior (Incluye TUUA)	US\$. 2,000.00
Viáticos: US\$. 540.00 x 3 días x 1 Oficial Superior	US\$. 1,620.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 3,620.00

Artículo 3°.- El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002 PCM.

Artículo 4°.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- Disponer que copia de la presente Resolución sea remitida a la Institución Armada al que pertenece el Oficial Superior en Comisión de Servicio, para los fines pertinentes.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG, de fecha 6 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1476901-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2017 DE/MGP

Lima, 20 de enero de 2017

Visto, el Oficio N.1000-1746 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 12 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela de Guerra Naval de Brasil, tiene como misión formar a Oficiales de Estado Mayor de la Armada de Brasil y Oficiales de las Armadas invitadas, desarrollando las actividades educacionales al más alto nivel institucional, en el campo de la docencia e investigación de las ciencias y artes militares en general y navales en particular; así como, las ciencias sociales y económicas relacionadas con las anteriores y aquellas destinadas a perfeccionar las capacidades administrativas de los Oficiales Alumnos, con el propósito de preparar a los futuros asesores y conductores para asumir las más altas responsabilidades institucionales y conjuntas;

Que, el Comandante de la Marina de Brasil, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú del grado de Capitán de Corbeta, participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2017), año académico 2017, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 1 de febrero al 8 de diciembre de 2017, debiendo presentarse el referido Oficial Superior el 23 de enero de 2017;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, brindándoles mayores conocimientos y experiencias para que desempeñen eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor y de Educadores en la Escuela Superior de Guerra Naval, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza con instituciones armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Hernán Eduardo SOTO RODRÍGUEZ, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2017), a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 1 de febrero al 8 de diciembre de 2017, debiendo presentarse el referido Oficial Superior el 23 de enero de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá ampliar los conocimientos de los Oficiales del Cuerpo de la Armada, con vistas al ejercicio de las funciones de Estado Mayor y de asesoría de alto nivel, en énfasis en las doctrinas y en las estructuras operativas de la Marina de Brasil;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria

mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, de fecha 22 de diciembre de 2016, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Hernán Eduardo SOTO RODRÍGUEZ, CIP. 00023061, DNI. 40927920, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2017), a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 1 de febrero al 8 de diciembre de 2017, debiendo presentarse el referido Oficial Superior el 23 de enero de 2017; así como, autorizar su salida del país el 22 de enero y su retorno el 9 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima	
US\$. 1,042.72	US\$. 1,042.72

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS	US\$. 1,042.72
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
BRL. 13,944.53 / 31 x 9 días (enero 2017)	BRL. 4,048.41
BRL. 13,944.53 x 10 meses (febrero - noviembre 2017)	BRL. 139,445.30
BRL. 13,944.53 / 31 x 8 días (diciembre 2017)	BRL. 3,598.59
Gastos de Traslado (ida y retorno): (equipaje, bagaje e instalación)	
BRL. 13,944.53 x 2 compensaciones	BRL. 27,889.06

TOTAL AL PAGAR EN REALES:	BRL. 174,981.36

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1476902-1

EDUCACION

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2017-MINEDU

Lima, 20 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 443-2016-MINEDU se designó a la señora ANGELICA MARIA MONTANE LORES en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANGELICA MARIA MONTANE LORES al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1476780-2

Designan Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2017-MINEDU

Lima, 20 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 661-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Director General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor LIZANDRO JOSE LUIS DIAZ CALLACNA, Especialista de la referida Dirección General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo, encargo que fue renovado por la Resolución Ministerial N° 008-2017-MINEDU;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANGELICA MARIA MONTANE LORES en el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 661-2016-MINEDU, renovado por Resolución Ministerial N° 008-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1476780-3

Modifican Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 070-2017-MINEDU

Lima, 20 de enero de 2017

Vistos, el Expediente N° 0009071-2017, el Informe N° 004-2017-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE remitido por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 012-2017-MINEDU/VMGP-DIGE-DES-CP de la Dirección de Educación Secundaria, el Informe N° 54-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad el definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”;

Que, a través del Oficio N° 42-2017/MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 004-2017-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar y el Informe N° 012-2017-MINEDU/VMGP-DIGE-DES-CP, elaborado por la Dirección de Educación Secundaria, a través de los cuales se sustenta la necesidad de modificar el sub literal b.1 del literal b del numeral 6.1.4, referido al compromiso 3: cumplimiento de la calendarización planificada en la Institución Educativa de la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el sub literal b.1 del literal b del numeral 6.1.4 del compromiso 3, referido al cumplimiento de la calendarización planificada en la institución educativa de la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, conforme a la siguiente redacción:

“6.1.4 Compromiso 3: Cumplimiento de la Calendarización planificada en la Institución Educativa (...)

b. Asistencia y permanencia del personal de las instituciones educativas públicas (...)

b.1 Profesores de educación secundaria de instituciones educativas públicas

La ampliación de la jornada laboral de los y las profesores/as del nivel de educación secundaria a 30 horas semanales implica la permanencia en la IE, por lo que debe programarse en el horario semanal del docente para su cumplimiento y control, e incorporarse en el PAT, para su debido seguimiento y monitoreo.

Para el cumplimiento de las actividades que realizarán los y las profesores/as del nivel de educación secundaria, corresponderá al director/a de la IE organizar las actividades que desempeñarán los y las docentes, atendiendo las demandas educativas de los y las estudiantes, sus necesidades de orientación y las características sociales, económico-productivas del entorno de la IE.

La distribución de horas de la jornada laboral de las y los profesores nombrados de educación secundaria se realizará conforme a las disposiciones normativas que emita el Minedu.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1476793-1

Aprueban Norma Técnica denominada “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2017”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 071-2017-MINEDU

Lima, 20 de enero de 2017

Vistos, el Oficio N° 022-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Informe N° 004-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, el Informe N° 025-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ y el Informe N° 031-2017-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; asimismo, el literal i) del artículo 80 de la referida Ley, establece como función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU, se aprobó la “Norma Técnica que regula la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento de Locales Escolares”, en adelante Norma General, con la finalidad de establecer las normas, procedimientos generales, criterios y responsabilidades para la ejecución del referido Programa en las instituciones educativas públicas a nivel nacional;

Que, a través del literal a) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2017, a financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2017, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 369 701 121,00 (trescientos sesenta y nueve millones setecientos y un mil ciento veintiuno y 00/100 soles), los que consideran hasta la suma de S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Soles) para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento

de las actividades previstas en el citado Programa, y hasta S/ 51 500 000,00 (cincuenta y un millones quinientos mil y 00/100 soles) para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales de uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria;

Que, asimismo, el referido artículo establece que los montos para los fines señalados serán desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones. Asimismo, se establece que el Ministerio de Educación aprobará, mediante resolución ministerial, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el referido artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos y así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en el numeral 28.1 del presente artículo;

Que, mediante Oficio N° 022-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, remite los Informes N° 004-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, y el Informe N° 025-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se solicita la aprobación de la Norma Técnica que regula la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2017, señalando que la misma tiene por finalidad establecer la etapas, procedimientos, responsabilidades, criterios de selección de locales y de asignación de recursos a dichos locales para la ejecución del referido Programa durante el año 2017, lo que permitirá una eficiente y eficaz asignación de recursos y coadyuvará al logro de los objetivos institucionales;

Que, a través del Informe N° 004-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGM, la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED señaló que en la elaboración de la propuesta de Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2017", se consideró el Oficio N° 008-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, a través del cual remite el Informe N° 001-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-YLRA de la Dirección de Planificación de Inversiones, mediante el cual se opina favorablemente sobre los criterios para la asignación de recursos del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2017, propuestos por el PRONIED;

Que, de la revisión de la propuesta de Norma Técnica se advierte que la misma establece que, complementariamente a las disposiciones señaladas en ella, se deben considerar los objetivos, alcances y disposiciones específicas establecidas en la Norma General, con excepción de lo establecido en los literales a.3, a.4, a.5, a.6 y el último párrafo del a.7 del numeral 6.1.1 de la última norma citada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares para el año 2017", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1476793-2

Convocan a Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas públicas de Educación Básica 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2017-MINEDU

Lima, 20 de enero de 2017

Vistos, el Expediente N° 0009739-2017, el Informe N° 005-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 65-2017-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la referida Ley, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley de Reforma Magisterial señala, que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Ministerio de Educación emitirá las normas de procedimiento para contratación de profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 018-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en instituciones educativas públicas de Educación Básica 2017"; la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de los referidos concursos; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dichos concursos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria de los referidos concursos es aprobada conjuntamente con su cronograma y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, a través del Oficio N° 114-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 005-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, en el cual sustenta y solicita se convoquen los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica 2017, y se apruebe el cronograma de los referidos concursos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución de Secretaría General N° 018-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en instituciones educativas públicas de Educación Básica 2017";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas públicas de Educación Básica 2017, los mismos que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 018-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas públicas de Educación Básica 2017, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1476793-3

Modifican Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa para el periodo lectivo 2017"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 019-2017-MINEDU**

Lima, 20 de enero de 2017

VISTOS, el Expediente 0009071-2017, el Informe N° 024-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Informe N° 012-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CP de la Dirección de Educación Secundaria, el Informe N°

53-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, el Ministerio de Educación tiene como función definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 539-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa para el periodo lectivo 2017"; la misma que fue modificada por la Resolución de Secretaría General N° 005-2017-MINEDU;

Que, mediante el Oficio N° 111-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 024-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes y el Informe N° 012-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CP, elaborado por la Dirección de Educación Secundaria, a través de los cuales se sustenta la necesidad de modificar el sub numeral 5.7.8 del numeral 5.7, referido a los criterios para la formulación del cuadro de distribución de horas pedagógicas; el sub numeral 5.8.1 del numeral 5.8, sobre aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas, el numeral 7.2 de las disposiciones complementarias finales; y los Anexos 01 y 03 de la citada Norma Técnica; y de dejar sin efecto el sub numeral 5.7.16 del numeral 5.7 relacionado a los criterios para la formulación del cuadro de distribución de horas pedagógicas;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos resolutivos en el Ministerio de Educación"; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el sub numeral 5.7.8 del numeral 5.7, el sub numeral 5.8.1 del numeral 5.8, el numeral 7.2 y los Anexos 01 y 03 de la Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa para el periodo lectivo 2017", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 539-2016-MINEDU, modificada por Resolución de Secretaría General N° 005-2017-MINEDU, conforme al Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el sub numeral 5.7.16 del numeral 5.7 referido a los criterios para la formulación del cuadro de distribución de horas pedagógicas de la

Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa para el periodo lectivo 2017", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 539-2016-MINEDU, modificada por Resolución de Secretaría General N° 005-2017-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1476793-4

ENERGIA Y MINAS

Modifican servidumbre de electroducto de Línea de Transmisión impuesta mediante R.M. N° 247-2013-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2017-MEM/DM

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS: El Expediente N° 21223512 sobre imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Chilca – S.E. Marcona Nueva – S.E. Ocoña – S.E. Montalvo Nueva, Línea de Transmisión 220 kV S.E. Marcona Nueva – S.E. Marcona Existente y la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Montalvo Nueva – S.E. Montalvo Existente, la solicitud de la primera modificación a la referida imposición de servidumbre de electroducto presentada por ABY Transmisión Sur S.A.; y, el Informe N° 612-2016-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 059-2012-EM se otorga a favor de Abengoa Transmisión Sur S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Chilca – S.E. Marcona Nueva – S.E. Ocoña – S.E. Montalvo 2 y Subestaciones, Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Marcona Nueva – S.E. Marcona Existente y la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo Nueva – S.E. Montalvo Existente, ubicadas en las provincias de Cañete, Chincha, Ica, Nazca, Palpa, Pisco, Camaná, Caravelí, Arequipa, Caylloma, Islay y Mariscal Nieto; departamentos de Lima, Ica, Arequipa y Moquegua;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MEM/DM se impone la servidumbre de electroducto con carácter permanente para la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Chilca – S.E. Marcona Nueva – S.E. Ocoña – S.E. Montalvo Nueva, Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Marcona Nueva – S.E. Marcona Existente y la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Montalvo Nueva – S.E. Montalvo Existente;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2595467 de fecha 13 de abril de 2016, ABY Transmisión Sur S.A. informa el cambio de denominación de la sociedad "Abengoa Transmisión Sur S.A." a "ABY Transmisión Sur S.A.";

Que, ABY Transmisión Sur S.A. solicita la primera modificación de la mencionada servidumbre de la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Chilca – S.E. Marcona Nueva – S.E. Ocoña – S.E. Montalvo Nueva, Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Marcona Nueva – S.E.

Marcona Existente y la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Montalvo Nueva – S.E. Montalvo Existente, mediante el documento con registro de ingreso N° 2634295 de fecha 25 de agosto de 2016;

Que, del contenido de la solicitud se desprende que la referida primera modificación implica incorporar la servidumbre de electroducto de la S.E. Marcona Nueva y la servidumbre de paso y tránsito para el camino de acceso de la S.E. Marcona Nueva, ubicadas en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, como parte de la servidumbre establecida mediante la citada Resolución Ministerial N° 247-2013-MEM/DM, lo cual no causa ningún daño o perjuicio a los predios afectados por la servidumbre establecida originalmente;

Que, el predio afectado por las servidumbres de electroducto y de paso y tránsito a incorporar es de propiedad del Estado, por lo que de acuerdo al literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 111 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 222 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, la Dirección General de Electricidad al verificar que la concesionaria cumple con los requisitos legales y procedimientos correspondientes emite opinión mediante el Informe N° 612-2016-MEM/DGE-DCE, a través del cual recomienda que procede modificar la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Chilca – S.E. Marcona Nueva – S.E. Ocoña – S.E. Montalvo Nueva, Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Marcona Nueva – S.E. Marcona Existente y la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Montalvo Nueva – S.E. Montalvo Existente impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MEM/DM, a fin de incorporar la servidumbre de electroducto de la S.E. Marcona Nueva y la servidumbre de paso y tránsito para el camino de acceso de la S.E. Marcona Nueva;

De conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Chilca – S.E. Marcona Nueva – S.E. Ocoña – S.E. Montalvo Nueva, Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Marcona Nueva – S.E. Marcona Existente y la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Montalvo Nueva – S.E. Montalvo Existente, impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MEM/DM a fin de incorporar en el cuadro del artículo 1 de la referida resolución ministerial, la servidumbre de electroducto de la S.E. Marcona Nueva y la servidumbre de paso y tránsito para el camino de acceso de la S.E. Marcona Nueva, sobre la base de la documentación técnica y los planos proporcionados por la concesionaria, quedando conforme a los siguientes cuadros:

a) Servidumbre de electroducto de las líneas eléctricas impuesta mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MEM/DM

Expediente	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21223512	S.E. Chilca – S.E. Marcona Nueva – S.E. Ocoña – S.E. Montalvo Nueva	500	01	883.00	64
	S.E. Marcona Nueva – S.E. Marcona Existente	220	02	27.00	25
	S.E. Montalvo Nueva – S.E. Montalvo Existente	220	01	5.00	25



b) Nuevas servidumbres incorporadas:

- Servidumbre de electroducto de la S.E. Marcona Nueva

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
21223512	Ubicación: Distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica Servidumbre de electroducto S.E. Marcona Nueva Coordenadas UTM (WGS 84): Vértice Este Norte A 494 011.098 8 336 634.622 B 494 248.026 8 336 818.649 C 494 554.729 8 336 423.753 D 494 317.793 8 336 239.737	Área: 150 001.20 m ²	Estado

- Servidumbre de paso y tránsito del camino de acceso de la S.E. Marcona Nueva

Expediente	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
21223512	Ubicación: Distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica Servidumbre de paso y tránsito del camino de acceso de la S.E. Marcona Nueva: Longitud total de 5 008.44 m y un Ancho de vía de 5 m Coordenadas UTM (WGS 84) del eje de la vía de acceso: Vértice Este Norte E1 499 401.77 8 336 343.00 E2 494 617.75 8 336 342.06 E3 494 543.24 8 336 326.96 E4 494 461.27 8 336 292.31 E5 494 416.57 8 336 304.09 E6 494 410.59 8 336 311.81	Área: 25 042.10 m ²	Estado

Artículo 2.- Disponer que ABY Transmisión Sur S.A. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la modificación, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Disponer que ABY Transmisión Sur S.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la modificación de la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- Establecer que la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1475025-1

Autorizan viajes de profesionales del INGEMMET al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 032-2017-MEM/DM**

Lima, 19 de enero de 2017

VISTO: El Oficio N° 017-2017-INGEMMET/PCD, del 12 de enero de 2017, remitido por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, mediante cartas s/n, del 3 de octubre de 2016, el Departamento de Ciencias de la Tierra de la Universidad de Oxford del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Institut des Sciences de la Terre-ISTerre de la Universidad de Grenoble Alpes de la República Francesa, cursan invitación al señor Briant García Fernández Baca, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, del 23 de enero al 7 de abril de 2017, a fin que participe en la investigación referida al proyecto denominado "CUSCO-PATA: Paleosismología, Arqueosismología y Tectónica Activa", el cual es cofinanciado por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT;

Que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, dicha Institución tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente;

Que, en el ámbito de sus competencias y funciones, el INGEMMET se encuentra encargado de acopiar, integrar, salvaguardar, administrar, interpretar y difundir la información geocientífica nacional, siendo el depositario oficial de toda la información geológica minera del país. Asimismo, tiene la función de conformar, administrar y mantener la base de datos geocientífica del Perú, como una herramienta básica para el fomento de la inversión y del desarrollo nacional; debiendo participar, en representación del Estado, en los programas y proyectos de colaboración y cooperación internacional en temas geocientíficos;

Que, mediante el Oficio N° 017-2017-INGEMMET/PCD, del 12 de enero de 2017, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET solicita se autorice el viaje del señor Briant García Fernández Baca, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, adjuntando la documentación de sustento respectiva;

Que, mediante Informes N° 110-2016-INGEMMET/DGAR y N° 115-2016-INGEMMET/DGAR, del 6 y 23 de diciembre de 2016, respectivamente, la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET recomienda la autorización de viaje del señor Briant García Fernández Baca, del 23 de enero al 7 de abril de 2017, adjuntando el sustento técnico de viaje correspondiente;

Que, el sustento técnico del viaje presentado señala que el objetivo del viaje es realizar trabajos en los laboratorios del Centro de Observación y Modelamiento de Terremotos, Volcanes y Tectónica-COMET de la Universidad de Oxford y en el laboratorio de investigación del ISTERre de la Universidad de Grenoble Alpes, en coordinación con investigadores asociados del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España y la República Francesa, a efectos de obtener y tratar imágenes satelitales de alto detalle a través de métodos matemáticos-prácticos con software de análisis de imágenes satelitales en tiempo real para la generación de Modelos de Elevación Digital (DEM); y, a partir de la interpretación y análisis morfo-estructural de dichas imágenes y el DEM generado, determinar zonas para excavación de trincheras que permitan realizar el análisis paleosismológico de las fallas de Tambomachay y Pachatusan, así como la estructuración y redacción de un proyecto de investigación al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la obtención de fondos destinados a la realización de dataciones en Carbono 14;

Que, el intercambio científico a realizarse tiene como beneficio la adquisición del conocimiento necesario para generar y tratar imágenes satelitales con métodos y tecnologías innovadoras, además de aplicar esta metodología a futuros estudios en otras zonas del país;

Que, conforme al itinerario de trabajo, contenido en el sustento técnico de viaje, las actividades a realizar

se encuentran programadas desde el 24 de enero al 6 de abril; no obstante, considerando la duración del traslado vía aérea, la solicitud de autorización de viaje es presentada desde el 23 de enero al 7 de abril de 2017;

Que, los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno que origine el viaje del señor Briant García Fernández Baca, así como los gastos por concepto de pasajes aéreos desde la ciudad de Lima, República del Perú a Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y, desde la ciudad Lyon, República Francesa a Lima, República del Perú, son asumidos por el INGEMMET;

Que, al respecto, se precisa que de acuerdo a lo establecido en el Anexo A de las Bases del Convenio de Subvención N° 006-2016-FONDECYT, del 30 de marzo de 2016, suscrito entre el INGEMMET y el FONDECYT para el desarrollo del proyecto "Cusco-PATA: Paleosismología, Arqueosismología y Tectónica Activa", el monto que corresponde asignar por concepto de manutención y viáticos, por día, asciende a US\$ 83.33 (Ochenta y tres y 33/100 dólares americanos);

Que, los gastos por concepto de pasajes, vía terrestre, desde la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la ciudad de Lyon, República Francesa son asumidos por el ISTERre de la Universidad de Grenoble Alpes de la República Francesa;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor Briant García Fernández Baca, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, a las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y, Lyon, República Francesa, del 23 de enero al 7 de abril de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Briant García Fernández Baca, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, a las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y, Lyon, República Francesa, del 23 de enero al 7 de abril del 2017, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido FEE)	: US	\$ 2,710.97
Viáticos (US\$ 83.33 por 75 días)	: US	\$ 6,250.00
Total	: US	\$ 8,960.97

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el profesional cuyo viaje se autoriza presenta al Titular del pliego del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1476430-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2017-MEM/DM

Lima, 19 de enero de 2017

VISTO: El Oficio N° 018-2017-INGEMMET/PCD, del 12 de enero de 2017, remitido por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta s/n, del 10 de noviembre de 2016, el Institut des Sciences de la Terre-ISTerre de la Universidad de Grenoble Alpes de la República Francesa, cursa invitación al señor Enoch Matthew Aguirre Alegre, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, del 23 de enero al 7 de abril de 2017, a fin que participe en la investigación referida al proyecto denominado "Cusco-PATA: Paleosismología, Arqueosismología y Tectónica Activa", el cual es co-financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT;

Que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, dicha Institución tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente;

Que, en el ámbito de sus competencias y funciones, el INGEMMET se encuentra encargado de acopiar, integrar, salvaguardar, administrar, interpretar y difundir la información geocientífica nacional, siendo el depositario oficial de toda la información geológica minera del país. Asimismo, tiene la función de conformar, administrar y mantener la base de datos geocientífica del Perú, como una herramienta básica para el fomento de la inversión y del desarrollo nacional; debiendo participar, en representación del Estado, en los programas y proyectos de colaboración y cooperación internacional en temas geocientíficos;

Que, mediante el Oficio N° 018-2017-INGEMMET/PCD, del 12 de enero de 2017, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET solicita se autorice el viaje del señor Enoch Matthew Aguirre Alegre, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, adjuntando la documentación de sustento respectiva;

Que, mediante Informes N° 111-2016-INGEMMET/DGAR y N° 115-2016-INGEMMET/DGAR, del 6 y 23 de diciembre de 2016, respectivamente, la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET recomienda la autorización de viaje del señor Enoch Matthew Aguirre Alegre, del 23 de enero al 7 de abril de 2017, adjuntando el sustento técnico de viaje correspondiente;

Que, el sustento técnico del viaje presentado señala que el objetivo del viaje es realizar trabajos en el laboratorio de investigación del ISTERre de la Universidad de Grenoble Alpes, en coordinación con investigadores asociados al proyecto Cusco-PATA del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España y la República Francesa, a efectos de obtener y tratar imágenes satelitales de alto detalle a través de softwares de análisis de imágenes satelitales en tiempo real para la generación de Modelos de Elevación Digital (DEM); así como realizar análisis morfológicos de las imágenes satelitales y el DEM generado, mediante métodos matemáticos; y, determinar zonas ideales para la elaboración de perfiles para realizar el análisis de difusión de escape en las fallas de Tambomachay y Pachatusan del Cusco;

Que, el intercambio científico a realizarse tiene como beneficio la adquisición del conocimiento necesario para generar y tratar imágenes satelitales

con métodos y tecnologías innovadoras, además de aplicar esta metodología a futuros estudios en otras zonas del país;

Que, conforme al itinerario de trabajo, contenido en el sustento técnico de viaje, las actividades a realizar se encuentran programadas desde el 24 de enero al 6 de abril de 2017; no obstante, considerando la duración del traslado vía aérea, la solicitud de autorización de viaje es presentada desde el 23 de enero al 7 de abril de 2017;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y transporte interno que origine el viaje del señor Enoch Matthew Aguirre Alegre son asumidos por el INGEMMET;

Que, al respecto, se precisa que de acuerdo a lo establecido en el Anexo A de las Bases del Convenio de Subvención N° 006-2016-FONDECYT, del 30 de marzo de 2016, suscrito entre el INGEMMET y el FONDECYT para el desarrollo del proyecto "Cusco-PATA: Paleosismología, Arqueosismología y Tectónica Activa", el monto que corresponde asignar por concepto de manutención y viáticos, por día, asciende a US\$ 83.33 (Ochenta y tres y 33/100 dólares americanos);

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor Enoch Matthew Aguirre Alegre, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, a la ciudad de Lyon, República Francesa, del 23 de enero al 7 de abril de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Enoch Matthew Aguirre Alegre, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, a la ciudad de Lyon, República Francesa, del 23 de enero al 7 de abril del 2017, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido FEE)	: US	\$ 2,710.97
Viáticos (US\$ 83.33 por 75 días)	: US	\$ 6,250.00
Total	: US	\$ 8,960.97

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el profesional cuyo viaje se autoriza presenta al Titular del pliego del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1476429-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2017-MEM/DM

Lima, 19 de enero de 2017

VISTO: El Oficio N° 019-2017-INGEMMET/PCD, del 12 de enero de 2017, remitido por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, mediante cartas s/n, del 3 de octubre de 2016, el Departamento de Ciencias de la Tierra de la Universidad de Oxford del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Institut des Sciences de la Terre-ISTerre de la Universidad de Grenoble Alpes de la República Francesa, cursan invitación al señor Carlos Lenin Benavente Escobar, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, del 23 de enero al 7 de abril de 2017, a fin que participe en la investigación referida al proyecto denominado "CUSCO-PATA: Paleosismología, Arqueosismología y Tectónica Activa", el cual es co-financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT;

Que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, dicha Institución tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente;

Que, en el ámbito de sus competencias y funciones, el INGEMMET se encuentra encargado de acopiar, integrar, salvaguardar, administrar, interpretar y difundir la información geocientífica nacional, siendo el depositario oficial de toda la información geológica minera del país. Asimismo, tiene la función de conformar, administrar y mantener la base de datos geocientífica del Perú, como una herramienta básica para el fomento de la inversión y del desarrollo nacional; debiendo participar, en representación del Estado, en los programas y proyectos de colaboración y cooperación internacional en temas geocientíficos;

Que, mediante el Oficio N° 019-2017-INGEMMET/PCD, del 12 de enero de 2017, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET solicita se autorice el viaje del señor Carlos Lenin Benavente Escobar, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, adjuntando la documentación de sustento respectiva;

Que, mediante Informes N° 109-2016-INGEMMET/DGAR y N° 115-2016-INGEMMET/DGAR, del 6 y 23 de diciembre de 2016, respectivamente, la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET recomienda la autorización de viaje del señor Carlos Lenin Benavente Escobar, del 23 de enero al 7 de abril de 2017, adjuntando el sustento técnico de viaje correspondiente;

Que, el sustento técnico del viaje presentado señala que el objetivo del viaje es realizar trabajos en los laboratorios del Centro de Observación y Modelamiento de Terremotos, Volcanes y Tectónica-COMET de la Universidad de Oxford y en el laboratorio de investigación del ISTerre de la Universidad de Grenoble Alpes, en coordinación con investigadores asociados del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España y la República Francesa, a efectos de obtener y tratar imágenes satelitales de alto detalle a través de métodos matemáticos-prácticos con software de análisis de imágenes satelitales en tiempo real para la generación de Modelos de Elevación Digital (DEM); y, a partir de la interpretación y análisis morfo-estructural de dichas imágenes y el DEM generado, determinar zonas para excavación de trincheras que permitan realizar el análisis paleosismológico de las fallas de Tambomachay y Pachatusan, así como la estructuración y redacción de un proyecto de investigación al Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte para la obtención de fondos destinados a la realización de dataciones en Carbono 14;

Que, el intercambio científico a realizarse tiene como beneficio la adquisición del conocimiento necesario para generar y tratar imágenes satelitales con métodos y tecnologías innovadoras, además de aplicar esta metodología a futuros estudios en otras zonas del país;

Que, conforme al itinerario de trabajo, contenido en el sustento técnico de viaje, las actividades a realizar se encuentran programadas desde el 24 de enero al 6 de abril; no obstante, considerando la duración del traslado vía aérea, la solicitud de autorización de viaje es presentada desde el 23 de enero al 7 de abril de 2017;

Que, los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno que origine el viaje del señor Carlos Lenin Benavente Escobar, así como los gastos por concepto de pasajes aéreos desde la ciudad de Lima, República del Perú a Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y, desde la ciudad Lyon, República Francesa a Lima, República del Perú, son asumidos por el INGEMMET;

Que, al respecto, se precisa que de acuerdo a lo establecido en el Anexo A de las Bases del Convenio de Subvención N° 006-2016-FONDECYT, del 30 de marzo de 2016, suscrito entre el INGEMMET y el FONDECYT para el desarrollo del proyecto "CUSCO-PATA: Paleosismología, Arqueosismología y Tectónica Activa", el monto que corresponde asignar por concepto de manutención y viáticos, por día, asciende a US\$ 83.33 (Ochenta y tres y 33/100 dólares americanos);

Que, los gastos por concepto de pasajes, vía terrestre, desde la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la ciudad de Lyon, República Francesa son asumidos por el ISTERRE de la Universidad de Grenoble Alpes de la República Francesa;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor Carlos Lenin Benavente Escobar, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del INGEMMET, a las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Lyon, República Francesa, del 23 de enero al 7 de abril de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Lenin Benavente Escobar, profesional bajo Contrato Administrativo de Servicios de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, a las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y, Lyon, República Francesa, del 23 de enero al 7 de abril del 2017, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido FEE)	: US \$	2,710.97
Viáticos (US\$ 83.33 por 75 días)	: US \$	6,250.00
Total	: US \$	8,960.97

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el

profesional cuyo viaje se autoriza presenta al Titular del pliego del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1476428-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen para todos sus efectos civiles el nombramiento de Obispo de la Diócesis de Tarma

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2017-JUS

Lima, 20 de enero de 2017

VISTA, la Nota Prot. N. 7264/16, de 28 de octubre de 2016, que adjunta la Nota Prot. N. 7262/16, por la cual Monseñor James Patrick Green, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha nombrado al Reverendo Padre Luis Alberto Barrera Pacheco, como nuevo Obispo de la Diócesis de Tarma;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles, el nombramiento del Reverendo Padre Luis Alberto Barrera Pacheco, como Obispo de la Diócesis de Tarma, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento.

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor Luis Alberto Barrera Pacheco, como Obispo de la Diócesis de Tarma.

Artículo 2.- Refrendo.

La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1476855-5

Reconocen para todos sus efectos civiles el nombramiento de Administrador Apostólico del Vicariato Apostólico de Yurimaguas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2017-JUS

Lima, 20 de enero de 2017



VISTA, la Nota Prot. N. 7422/16, de 14 de diciembre de 2016, que adjunta la Nota Prot. N. 7421/16, por la cual Monseñor James P. Green, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha aceptado la renuncia de S.E. Monseñor José Luis Astigarraga Lizarralde, al gobierno pastoral del Vicariato Apostólico de Yurimaguas, y ha nombrado al Reverendo Padre Jesús María Aristín Seco, como Administrador Apostólico de dicha circunscripción eclesiástica;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles, el nombramiento del Reverendo Padre Jesús María Aristín Seco, como Administrador Apostólico del Vicariato Apostólico de Yurimaguas, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8° y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento.

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor Jesús María Aristín Seco, como Administrador Apostólico del Vicariato Apostólico de Yurimaguas.

Artículo 2.- Refrendo.

La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1476855-6

Cancelan título de Notario de Lima por causal de renuncia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0014-2017-JUS**

Lima, 19 de enero de 2017

VISTOS, el Informe N° 350-2016-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, el Oficio N° 2303-2016-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado y el Informe N° 27-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 28 de octubre de 2016, el señor JORGE EDUARDO ORIHUELA IBERICO presenta ante el Colegio de Notarios de Lima, su renuncia como Notario de Lima, solicitando se haga efectiva al 16 de noviembre de 2016;

Que, conforme a la Resolución N° 015-2016-CNL/JD, de fecha 10 de noviembre de 2016, del Colegio de Notarios de Lima, se acepta la renuncia formulada por el Notario de Lima JORGE EDUARDO ORIHUELA IBERICO, con efectividad a partir del 16 de noviembre de 2016;

Que, mediante el Oficios N°s 390-2016-CNL/D y 404-2016-CNL/D de fechas 06 y 22 de diciembre de 2016, respectivamente, el Colegio de Notarios de Lima remitió a la Presidencia del Consejo del Notariado los documentos necesarios para realizar el trámite correspondiente al cese y cancelación de título del citado notario, entre las cuales se encuentra la carta de renuncia legalizada y el Acta de Cierre de los Registros Notariales;

Que, con el Oficio N° 2303-2016-JUS/CN/P, recibido el 05 de enero de 2017, la Presidencia del Consejo del Notariado remitió el Informe N° 350-2016-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, en el que se da cuenta de la renuncia y su aceptación por parte del Colegio de Notarios de Lima, por lo que propone la cancelación del título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia, el título de Notario de Lima otorgado al señor JORGE EDUARDO ORIHUELA IBERICO, con eficacia al 16 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1476788-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Maldivas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2017-RE**

Lima, 20 de enero de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 219-2016-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N.º 25-F1/PER-B/2017/1, de 9 de enero de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Maldivas, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo para el nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Maldivas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 72, del Despacho Viceministerial, de 9 de enero de 2017; y el Memorandum (PRO) N.º PRO0014/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 9 de enero de 2017;

De conformidad con el artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Maldivas, con residencia en Nueva Delhi, República de la India.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1476855-7

Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 029-2017-RE

Lima, 20 de enero de 2017

VISTA:

La solicitud de pase a la situación de retiro presentada por el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Arturo Arteta Valencia, mediante el mensaje C-Manaos20160328 del Consulado General del Perú en Manaus, República Federativa del Brasil, de 6 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Arturo Arteta Valencia, no está incurso

en lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Arturo Arteta Valencia, a partir del 1 de abril de 2017.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Arturo Arteta Valencia, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1476855-8

SALUD

Aprueban perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153

DECRETO SUPREMO Nº 003-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, tiene por finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Ley N° 30529, se incorpora el literal e) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, referido a la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, que se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida norma;

Que, el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo establece que para percibir la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, los profesionales de la salud deben cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el perfil para la percepción de la valorización ajustada consistente en el bono a que hace referencia el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1153 que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Del perfil para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública

Los profesionales de la salud comprendidos en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y su modificatoria establecida mediante Decreto Legislativo N° 1162, para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, deben cumplir con el perfil siguiente:

- a) Ser profesional de la salud habilitado por el Colegio Profesional respectivo, debiendo presentar la acreditación correspondiente.
- b) Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
- c) Estar ocupando un puesto dirigido a realizar únicamente actividades relacionadas a las funciones esenciales de salud pública de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.
- d) Los profesionales de la salud no deben estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- e) No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- f) Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deben percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias ni guardias comunitarias.
- g) Los profesionales de la salud no deben estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Del perfil para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública de los Técnicos Especializados de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

En el caso de los Técnicos Especializados de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X, para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, deben cumplir únicamente con los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1476855-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a MOVIL AIR E.I.R.L. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - turístico

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL
N° 797-2016-MTC/12**

Lima, 27 de diciembre del 2016

Vista la solicitud de la empresa MOVIL AIR E.I.R.L., sobre Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. cuenta con el Certificado de Explotador N° 087 expedido el 30 de enero del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE y 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 384-2012-MTC/12 del 14 de diciembre del 2012 publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de diciembre del 2012, se otorgó a la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Turístico por el plazo de cuatro años contados a partir del 27 de diciembre del 2012 vigente hasta el 27 de diciembre del 2016;

Que, mediante Documento de Registro N° T-293152-2016 del 27 de octubre del 2016 precisado mediante Documento de Registro N° E-297945-2016 del 03 de noviembre del 2016 la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 2377-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 183-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 160-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 525-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa MOVIL AIR E.I.R.L., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico,

de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 28 de diciembre del 2016, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 384-2012-MTC/12 del 14 de diciembre del 2012.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Turístico.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

- Cessna 207, 208B
- DHC 6
- Dash 8 100/200/300/400
- Dornier 328
- B1900 C/D

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURISTICOS

- Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Nasca.
- Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Palpa – Nasca.
- Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Nasca.
- Pisco – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Pisco.
- Pisco – Sobrevuelo de las Líneas de Palpa – Pisco.
- Pisco – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Pisco.
- Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Las Dunas.
- Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Palpa – Las Dunas.
- Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa – Las Dunas.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman.
- Aeropuerto de Pisco
- Aeródromo de Las Dunas.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa MOVIL AIR E.I.R.L. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa MOVIL AIR E.I.R.L. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa MOVIL AIR E.I.R.L. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa MOVIL AIR E.I.R.L. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus

propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La empresa MOVIL AIR E.I.R.L., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa MOVIL AIR E.I.R.L. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa MOVIL AIR E.I.R.L. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa MOVIL AIR E.I.R.L. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1469532-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y Servicios Financieros Experimentales S.A. la autorización de organización de empresa proveedora de precios denominada Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL
DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
N° 011-2017-SMV/10.2

Lima, 17 de enero de 2017

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El expediente N° 2016046201 iniciado por la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y Servicios Financieros Experimentales S.A., así como el Informe N° 038-2017-SMV/10.2 de fecha de 16 enero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados el 13, 19 y 20 de diciembre de 2016, complementado con escrito de fecha 13 de enero de 2017, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y Servicios Financieros Experimentales S.A., solicitaron autorización para la organización de una empresa proveedora de precios a ser denominada Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A. (VALUEX S.A.);

Que, de acuerdo con la información presentada, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y Servicios Financieros Experimentales S.A. tendrán una participación accionaria en Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A. del 50% cada uno;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la empresa proveedora de precios a ser denominada Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A., han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 101-2009-EF/94.01.1 y sus modificaciones;

Que, asimismo, al no haberse formulado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 11 del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, corresponde se otorgue la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el literal b) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; el artículo 12 del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios y el numeral 5) inciso i) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y Servicios Financieros Experimentales S.A. la autorización de organización de una empresa proveedora de precios denominada Valuadora y Proveedora de Precios del Perú S.A.

Artículo 2°.- La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de proveeduría de precios hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores expida la autorización de funcionamiento respectiva.

Artículo 3°.- Difundir la presente resolución a través del diario oficial "El Peruano" y el Portal de la SMV.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y Servicios Financieros Experimentales S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de
Supervisión de Entidades

1475373-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 006-2017-SUNAT/800000

Lima, 20 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N°s. 186-2013/SUNAT y 133-2014/SUNAT, Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N°s. 013-2015-SUNAT/800000, 021-2015-SUNAT/800000 y 025-2016-SUNAT/800000, se designaron a los trabajadores Elizabeth Zinda Collado Pacheco, Karinna Janet La Chira Ramos, Augusta Alejandrina Malpartida Sinche, Pedro Francisco Sotelo Trinidad, Patricia Amelia Solís Miranda, Juana Isabel Ballarta Rodríguez, Noelina Natividad Meza Collazos, Manuel Bueno Olivera y Jorge Rafael Félix Huamán como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima;

Que asimismo, con Resolución de Superintendencia N° 132-2014/SUNAT y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 003-2014-SUNAT/800000, se designaron a los trabajadores Deisy Andrea Carrera Segura, Carmen Patricia Zegarra Cerna y Arline Donato López Reyes como Fedatarios Administrativos Alternos de la Intendencia Lima;

Que habiéndose producido traslados y cese de personal, así como por necesidad del servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refieren los considerandos precedentes y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Lima, efectuadas mediante Resoluciones de Superintendencia N°s. 186-2013/SUNAT, 132-2014/SUNAT y 133-2014/SUNAT, Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N°s. 003-2014-SUNAT/800000, 013-2015-SUNAT/800000, 021-2015-SUNAT/800000 y 025-2016-SUNAT/800000, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- ELIZABETH ZINDA COLLADO PACHECO
- KARINNA JANET LA CHIRA RAMOS
- AUGUSTA ALEJANDRINA MALPARTIDA SINCHE
- PEDRO FRANCISCO SOTELO TRINIDAD
- PATRICIA AMELIA SOLIS MIRANDA
- JUANA ISABEL BALLARTA RODRIGUEZ
- NOELINA NATIVIDAD MEZA COLLAZOS
- MANUEL BUENO OLIVERA
- JORGE RAFAEL FELIX HUAMAN

Fedatarios Administrativos Alternos

- DEISY ANDREA CARRERA SEGURA
- CARMEN PATRICIA ZEGARRA CERNA
- ARLINE DONATO LOPEZ REYES

Artículo 2°. - Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- LAZARO MIGUEL ANGEL COTRINA REYES
- CARMEN DEL PILAR UNTIVEROS ESTABRIDIS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1476748-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Imponen medida disciplinaria de destitución a Especialista legal del Juzgado Mixto Transitorio de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte****VISITA ODECMA N° 029-2014-LIMA NORTE**

Trujillo, veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Visita ODECMA número veintinueve guión dos mil catorce guión Lima Norte que contiene la propuesta de destitución del señor Amaru Jaime Vilchez Baca, por su desempeño como Especialista legal del Juzgado Mixto Transitorio de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y tres de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis; de fojas ochocientos treinta y tres a ochocientos treinta y nueve.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito a la comunicación telefónica efectuada el siete de agosto de dos mil trece, por el señor doctor Adolfo Huanca Luque, Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se informó que el señor Amaru Jaime Vilchez Baca, en su desempeño como Especialista legal del mencionado órgano jurisdiccional se encontraba redactando escritos en el equipo de cómputo asignado por el Poder Judicial para el cumplimiento de su función jurisdiccional; así como, habría cambiado un escrito

por otro en un expediente en giro; habría sustraído un expediente y el oficio dirigido a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el cual se comunicaba dicho hecho irregular.

Por ello, se dispuso realizar una visita judicial extraordinaria al referido órgano judicial, advirtiéndose que el mencionado servidor judicial habría inobservado lo previsto en el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la misma que establece que existe incompatibilidad para patrocinar por razones de función, precisando textualmente: "Los auxiliares de justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público". Además, lo señalado en el artículo ciento noventa y seis de la referida ley orgánica, en el inciso seis que establece: "Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial con las excepciones de ley. Esta prohibición es extensiva a todos los servidores del Poder Judicial", inconducta funcional que acarrea responsabilidad funcional contenida en el inciso uno del artículo doscientos sesenta y seis de la ley acotada, norma relativa a "Actuar únicamente en su juzgado...", e inciso once de la misma norma "Vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones o alteraciones sin perjuicio de las responsabilidades del personal auxiliar". Asimismo, lo señalado en el inciso f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, referido a "Utilizar o disponer el uso de bienes, inmuebles, equipos, útiles o materiales de trabajo para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial en beneficio propio o de terceros", que se tipifica en los incisos dos y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, como faltas muy graves.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, luego de un análisis de los hechos y de las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, propone a este Órgano de Gobierno la medida disciplinaria de destitución del servidor judicial señor Amaru Jaime Vilchez Baca, sustentando que la actuación del mencionado investigado resulta muy grave, por cuanto con su accionar no sólo interfirió en las acciones de control, sino que también estaba afectando una decisión judicial. Además, el Órgano de Control considera que el investigado al haber sustraído un documento oficial del despacho judicial, puso en evidencia su desapego a su deber de honestidad con el cual debe proceder en el desempeño de sus funciones, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Por lo tanto, las pruebas de cargo recopiladas durante la investigación evidencian las graves irregularidades incurridas por el investigado, lo que constituyen faltas disciplinarias, que incluso han sido admitidas por éste, y que se encuentran previstas en los numerales dos y ocho del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que, el Órgano de Control propone la destitución del investigado señor Vilchez Baca.

Tercero. Que de la investigación practicada en el presente procedimiento administrativo disciplinario se han obtenido como medios probatorios de cargo, los siguientes:

i) En la computadora que el Poder Judicial asignó al investigado, se encontraron los siguientes documentos:

a. Expediente número doc, de fecha de creación treinta y uno de marzo de dos mil trece, conteniendo sumilla: "Absuelve traslado dirigido al señor Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Carabaylo" y, lugar y fecha del escrito "Lima Norte, diez de abril de dos mil trece".

b. Sumilla: Haga efectivo requerimiento dirigido al señor Juez del Juzgado Penal de Puente Piedra, Santa

Rosa y Ancón, de fecha Lima Norte dieciocho de junio de dos mil trece.

c. Sumilla: Lo que se indica, dirigido a la señora Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, de fecha Lima Norte dieciocho de junio de dos mil trece; y,

d. El archivo Expediente número ciento noventa y cinco guión dos mil cuatro; sumilla: Solicita medida cautelar dentro del proceso en forma de administración de la Empresa de Servicios de Transportes El Progreso Sociedad Anónima Cerrada, de fecha ocho de marzo de dos mil trece.

ii) Haber cambiado sin autorización el escrito de fecha treinta de abril de dos mil trece, con Ingreso número cinco mil ochocientos dieciséis guión dos mil trece, por el escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, en el Expediente número setecientos setenta y tres guión dos mil once; siendo que este último no tiene fecha de recepción, ni figura haber sido ingresado en el sistema judicial, menos haber ingresado por Mesa de Partes del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo. Esta situación se agrava, al haber aceptado la solicitud del abogado señor Alejandro Campos Vásquez para cambiar dichos escritos, desglosando el escrito original que obraba en el referido expediente; y,

iii) Haber sustraído el Oficio número cero setecientos setenta y tres guión dos mil once guión FC guión JMTC guión CSJLN, dirigido al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, suscrito por la señora doctora Lourdes Chavarría Tena, en el cual se ponía en conocimiento la conducta irregular del investigado Vílchez Baca, respecto al cambio de escrito de fecha treinta de abril de dos mil trece, que fue reemplazado irregularmente por el escrito del dieciséis de julio del mismo año, sin autorización; y, sin haber sido ingresado a través del Centro de Distribución General en el sistema judicial.

Cuarto. Que, asimismo, de los documentos recuperados en la computadora asignada al investigado, se detectaron entre otros documentos, el signado como Expediente número mil doscientos setenta y seis guión dos mil once, de fojas sesenta y dos, en el cual se refiere que el Secretario es el señor Vílchez Baca, con la sumilla: "Absuelve traslado", dirigido al Juzgado Mixto de Carabayllo, cuya parte introductoria tiene el siguiente tenor: "Leonardo Reynaldo Saito Flores, en los seguidos contra Aurora Marlene Anyaco Yactayo y otros, sobre nulidad de acto jurídico, a Usted digo (...) con fecha de redacción: Lima Norte, diez de abril de dos mil trece...". Ante lo cual, se efectuó la búsqueda en el Sistema Integrado Judicial comprobándose que dicho texto fue impreso y presentado como escrito el mismo diez de abril de dos mil trece, a Mesa de Partes del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, tal como se acredita con la copia del cargo correspondiente, de fojas ochenta y cinco; y, derivado a la Secretaría a cargo del investigado.

Por lo tanto, se puede advertir claramente que el señor Amaru Jaime Vílchez Baca utilizó la computadora asignada por el Poder Judicial para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo, para otras finalidades que no corresponden al mismo; por lo que, inobservó lo previsto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso veinticuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo doscientos sesenta y nueve del citado cuerpo legal, vulnerando lo establecido en el artículo cuarenta y tres, inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y, agravando su conducta disfuncional, al haber estado ejerciendo en forma indebida el patrocinio, incluso en causas que giraban en su propia secretaría; así como, haber mantenido relaciones extraprocesales con una de las partes en el proceso, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo diez, incisos dos y ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Quinto. Que, también, se ha podido comprobar que el investigado sustituyó ilegalmente un escrito que había ingresado a través del Centro de Distribución General del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, y proveído en su oportunidad, por otro escrito que no tiene fecha de recepción, y que no figura ingresado en el sistema de registro, lo que evidencia la comisión de un hecho irregular grave, al alterar un actuado judicial con la finalidad de favorecer indebidamente a una de las partes del proceso, quebrantando su deber de honestidad ante el juez a cargo del juzgado donde laboraba; conducta disfuncional que se encuentra acreditada incluso con la propia declaración del investigado, quien sostiene falsamente haber confesado tal hecho, cuando fue la señora Jueza Chavarría Tena, quien descubrió la conducta disfuncional del investigado, disponiendo que se curse oficio al Órgano de Control Desconcentrado por tal motivo; con lo cual infringió lo previsto en el numeral doce del artículo nueve del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, concordante con el inciso once del artículo doscientos veintiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sexto. Que respecto a la sustracción del oficio del despacho judicial, en forma premeditada, cabe precisar que el actuar del investigado se tipifica también como falta muy grave, al haber quebrantado su deber de honestidad en el desempeño de su cargo; más aun, cuando no sólo ha limitado la acción del Órgano de Control Desconcentrado de intervenir ante la comisión de una conducta disfuncional, sino que también afectó una decisión judicial. Lo que se encuentra tipificado en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Sétimo. Que, en conclusión, la conducta disfuncional del investigado se encuentra acreditada objetivamente, revelando que realizó actos impropios, menoscabando el decoro, la respetabilidad y la imagen institucional de este Poder del Estado; que no puede contar con personal que no se encuentre seriamente comprometido con su función, conforme a lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado.

Octavo. Que, en tal sentido, atendiendo a la gravedad, trascendencia del hecho; antecedentes del infractor, quien registra veintinueve medidas disciplinarias rehabilitadas a la fecha, como consta del reporte de fojas ochocientos siete a ochocientos nueve; y, a la afectación institucional, corresponde aplicar al investigado señor Amaru Jaime Vílchez Baca la sanción disciplinaria más drástica y ejemplar, como es la destitución prevista en el numeral tres del artículo trece del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, concordante con el artículo diecisiete del mismo cuerpo legal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1038-2016 de la cuadragésimo novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Álvarez Díaz. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Amaru Jaime Vílchez Baca, por su actuación Especialista legal del Juzgado Mixto Transitorio de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

1476602-4

Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor judicial adscrito a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 1798-2015-LIMA

Trujillo, veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Investigación Definitiva número mil setecientos noventa y ocho guión dos mil quince guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Carlos Alberto Hurtado La Torre, por su desempeño como servidor judicial adscrito a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número catorce de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis; de fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa y cuatro.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito a la queja verbal contenida en el acta de fecha veinte de abril de dos mil quince, de fojas uno a dos, formulada por la señora Aida Lazo de Ortiz, se puso en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, que el señor Carlos Alberto Hurtado La Torre, en su condición de personal adscrito a la Mesa Única de Partes de los Juzgados Penales de la sede Anselmo Barreto León, Corte Superior de Justicia de Lima, brindó asesoramiento legal a la quejosa, en la tramitación del proceso de obligación de dar suma de dinero, quien le habría entregado al quejado las sumas de dos mil quinientos soles y, quinientos sesenta y ocho soles, respectivamente, a cambio de la entrega del cargo de presentación de una demanda ante el Juzgado de Paz Letrado de Lima; y, que al ser informada la quejosa sobre dicha demanda, se verificó su inexistencia; pues, además, el sello que aparece en dicha demanda, difiere del usado en la mencionada Mesa de Partes.

Dicha conducta irregular atribuida al investigado Hurtado La Torre vulnera su obligación de observar el principio de probidad previsto en el numeral dos del artículo seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como a su deber de actuar con responsabilidad, previsto en el numeral seis del artículo siete de la misma ley, concordante con su deber de actuar cumpliendo las normas y dispositivos legales; y, con honestidad, previsto en los literales a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial. En tal sentido, el investigado se encuentra prohibido como auxiliar judicial de realizar patrocinios, conforme a lo previsto en el numeral siete del artículo doscientos setenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; hecho que trasciende en desmedro de la imagen de este Poder del Estado, lo que configura falta disciplinaria muy grave contenida en el numeral dos del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la imposición de la medida disciplinaria de destitución al investigado, sustentando que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha acreditado la concurrencia de circunstancias y elementos probatorios suficientes que permiten concluir que el investigado actuó en contravención al principio de probidad; así como, de su deber de actuar con responsabilidad, cumpliendo las normas y dispositivos legales con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo. Sin embargo, olvidando que es un servidor de un Poder del Estado incurrió en incompatibilidad para patrocinar, prohibición contemplada en el numeral siete del artículo doscientos setenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se tipifica como falta muy grave contenida en el numeral dos del artículo diez del Reglamento del

Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; quedando demostrada su falta de idoneidad para ejercer el cargo que se le asignó; así como, la repercusión negativa en la imagen institucional ante la sociedad, al haber obstaculizado seriamente la misión de administrar justicia, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Tercero. Que efectuando un análisis de los actuados, se tiene que mediante queja formulada por la señora Aida Lazo Ortiz se denunció que el investigado señor Hurtado La Torre, quien laboraba en la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, le había recomendado iniciar un juicio de obligación de dar suma de dinero, lo que hizo con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, bajo el patrocinio del abogado señor Pedro Andía Chávez, por cuanto el investigado refería estar impedido para litigar. Sin embargo, con fecha uno de julio del mismo año, la quejosa celebró con el investigado un contrato de servicios profesionales, comprometiéndose este último a brindarle servicios de asesoría legal en el proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero seguido contra la señora Norma Lazo Villanueva, iniciando las acciones legales que se estimen convenientes hasta su culminación con el pago total de la deuda de la demandada; cobrándole por dichos servicios legales la suma de cinco mil soles, mas quinientos sesenta y ocho soles, que fueron entregados a la cónyuge del investigado Hurtado La Torre, lo que consta en el recibo de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce.

No obstante, ante la demora advertida por la quejosa, luego de numerosas llamadas telefónicas al investigado, le solicitó el cargo de presentación de la supuesta demanda, apreciando un sello de recepción en el cual consta la fecha: tres de junio de dos mil catorce; corroborando en el Juzgado de Paz Letrado correspondiente que dicha demanda no existe, e incluso que el sello que aparece en el supuesto escrito de demanda recepcionado, era distinto al que se utiliza oficialmente en dicho juzgado.

Contrariamente a lo denunciado por la quejosa, en su descargo de fojas cincuenta el investigado Hurtado La Torre niega que haya redactado el contrato de servicios profesionales; así como, haber cobrado la suma de dos mil quinientos soles, mas la suma adicional de quinientos sesenta y ocho soles; pero, sí acepta que hace unos cinco o seis años ayudó a la quejosa en la venta de un terreno ubicado en el Distrito de Breña, no tratándose de procedimiento judicial alguno; por ello, la quejosa en lo sucesivo siempre acudía a él para realizarle consultas, mencionándole que la hermana de la quejosa no le pagaba a ésta los gastos realizados durante la venta del terreno, limitándose el investigado a orientarla y aconsejarla.

El investigado agrega que el recibo de pago por la suma de quinientos sesenta y ocho soles fue firmado a petición de la quejosa, a fin de sustentar sus gastos de movilidad y otros, pero que en ningún momento ha utilizado su puesto de trabajo o cargo judicial para obtener ventaja de ello.

Cuarto. Que pese a la negativa del señor Hurtado La Torre respecto a los cargos que se le atribuyen, en su declaración de fecha ocho de junio de dos mil quince, a fojas veintinueve, éste acepta haber recibido sumas de dinero de parte de la quejosa, como apoyo económico dado su estado de salud, firmando los recibos a petición de la quejosa, pero niega haber firmado un contrato de servicios profesionales. Sin embargo, al ponérsele a la vista dicho documento señala que la firma que aparece en él, sí es suya; agregando, que no conoce al abogado señor Andía Chávez.

Quinto. Que, por lo tanto, evaluando estas pruebas, resulta relevante su declaración, la misma que se encuentra debidamente suscrita y con impresión de la huella digital del investigado, en la cual el señor Hurtado La Torre reconoce su firma tanto en el contrato como en el recibo de pago, lo que enerva su negativa primigenia, la misma que carece de sustento fáctico y legal.

Sexto. Que, en conclusión, la conducta disfuncional del investigado se encuentra acreditada objetivamente, revelando que realizó actos impropios de un servidor público, menoscabando el decoro, la respetabilidad y la

imagen institucional de este Poder del Estado; que no puede contar con personal que no se encuentre seriamente comprometido con su función, conforme a lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; y que dada la gravedad del acto disfuncional debe ser sancionado con la medida disciplinaria más drástica y ejemplar, como es la destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1039-2016 de la cuadragésimo novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Carlos Alberto Hurtado La Torre, por su actuación como servidor judicial adscrito a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente

1476602-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de ingeniero forestal otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 020-2017-SG, recibido el 20 de enero de 2017)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 2635-CU-2014

Huancayo, 07 de mayo de 2014.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 010306 de fecha 08.04.2014, por medio del cual don MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Forestal, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta

la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, don Mauro Rodríguez Cerrón, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Ingeniero Forestal, fue expedido el 15.05.1987, Diploma registrado con el N° 118, registrado a Fojas 050 del Tomo 013-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 16 de Abril del 2014.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO FORESTAL, a don MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 118, registrado a Fojas 050 del Tomo 013-T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Secretaría General y la Facultad de Ciencias Forestales y del Ambiente.

Regístrese y Comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1476342-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Petroquímico otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1956

Lima, 16 de diciembre de 2016

Visto el Expediente STDUNI N° 2016-120616 presentado por la señorita PAMELA FIORELLA OVIEDO CENTENO quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Petroquímico;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita PAMELA FIORELLA OVIEDO CENTENO identificada con DNI N° 42665912 egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 485-2016-UNI/SG/GT de fecha 26.10.2016, precisa que el diploma de la señorita PAMELA FIORELLA OVIEDO CENTENO, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 18, página 065, con el número de registro 24768-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en Sesión N° 36-2016, realizada el 31 de octubre del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero Petroquímico de la señorita PAMELA FIORELLA OVIEDO CENTENO;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 07 de diciembre del 2016, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la expedición de duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero Petroquímico a la siguiente egresada de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	OVIEDO CENTENO, Pamela Fiorella	Ingeniero Petroquímico	08.09.2010

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1476284-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Dejan sin efecto la Res. SBS N° 1180-2007, que autorizó a persona natural para actuar como Representante en el Perú del Israel Discount Bank of New York

RESOLUCIÓN SBS N° 176-2017

Lima, 12 de enero de 2017

LA SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud recibida con fecha 01 de diciembre de 2016, para que esta Superintendencia deje sin efecto la autorización otorgada al señor Yosef Nahum para actuar como Representante en el Perú del Israel Discount Bank of New York; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1180-2007 de fecha 27 de agosto de 2007, se autorizó al señor Yosef Nahum, de nacionalidad israelí, identificado con Carné de Extranjería N° 000114114, para actuar como Representante en el Perú del Israel Discount Bank of New York, entidad bancaria constituida de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América;

Que, mediante carta recibida el 01 de diciembre de 2016, se solicita a esta Superintendencia que se deje sin efecto la autorización otorgada al señor Yosef Nahum mencionada en el considerando anterior, debido a que el Israel Discount Bank of New York ha decidido cancelar la representación en el Perú;

Que, el Israel Discount Bank of New York ha cumplido con acreditar la decisión de cancelar la representación en el Perú y de dejar sin efecto la designación del señor Yosef Nahum, habiéndose remitido a este organismo de control y supervisión el documento legalizado y apostillado del acuerdo del Directorio de la cancelación de la representación, así como la copia simple de la Partida Electrónica N° 11351716 del Registro de Personas Jurídicas de Lima donde consta la inscripción de la revocatoria de los poderes otorgados al señor Yosef Nahum;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1180-2007 de fecha 27 de agosto de 2007, mediante la que se autorizó al señor Yosef Nahum para actuar como Representante en el Perú del Israel Discount Bank of New York, por cuanto dicha entidad ha comunicado a esta Superintendencia la decisión de cancelación de la representación en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1476353-1

COMISION AD HOC - LEY N° 29625

Resolución Administrativa que aprueba el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios - Noveno Grupo de Pago

COMISIÓN AD HOC CREADA POR LA LEY N° 29625

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0001-2017/CAH-LEY N° 29625**

Lima, 19 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), creado por Decreto Ley N° 22591 del 30 de junio de 1979, tuvo por finalidad satisfacer en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos, a través de la construcción de viviendas (para su venta o alquiler) y el otorgamiento de créditos con fines de vivienda. Dicho Decreto Ley y sus modificatorias rigieron desde el 1 de julio de 1979 hasta el 31 de agosto de 1998;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010 se publicó la Ley N° 29625 "Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo", el cual, entre otros, conforma una Comisión Ad Hoc integrada por dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, dos representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, dos representantes de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y tres representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú - ANFP;

Que, por mandato de la Ley N° 29625, la Comisión Ad Hoc está encargada del proceso de Liquidación de Aportaciones y Derechos y la conformación de una Cuenta Individual por cada Fonavista, cuyo valor total de los aportes y derechos a devolverse será notificado y entregado a cada beneficiario, a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD). Asimismo, la Comisión

Ad Hoc se encargará de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del Fonavi, así como de los pasivos que mantenga el fondo;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29625 señala que la devolución a que se refiere el artículo 1, será al Fonavista Titular o a su representante debidamente autorizado y, en caso de fallecimiento, será a sus deudos como establecen las normas de la seguridad social;

Que, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0007-2012-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisó que corresponde devolver las contribuciones al Fonavi realizadas por los trabajadores;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en dicha Sentencia, trajo a colación lo indicado en la Resolución recaída en el Expediente N° 5180-2007-PA, en el sentido que se podrá distinguir entre aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de acceder a ningún beneficio proveniente del Fonavi, de aquellos otros que hubieran accedido parcial o totalmente a dicho Fondo, o a aquellos que hubieran podido concretar su derecho a la vivienda digna. En tales supuestos, el Tribunal Constitucional consideró la posibilidad de excluirlos del proceso de devolución;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 dispone que la devolución a que se refiere la Ley N° 29625, comprenderá la totalidad de las contribuciones recaudadas de los trabajadores dependientes e independientes, de acuerdo a la información del MEF, el Banco de la Nación y la SUNAT, siendo los beneficiarios aquellos que se encuentren en el padrón de beneficiarios que elabore la Comisión Ad Hoc, excluyendo a quienes se hubieran beneficiado con los recursos del Fonavi conforme a lo previsto en el Decreto Ley N° 22591, y sus modificatorias;

Que, por Sentencia de fecha 09 de diciembre de 2014 se expidió el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0012-2014-PI/TC (publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 10 de diciembre de 2014), declarando fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, disponiendo, entre otros, la ampliación de la fecha del registro de la historia laboral hasta el 31 de agosto del año 2018;

Que, la Sentencia antes mencionada fue materia de aclaración según Autos 3 y 4 del Tribunal Constitucional, de fechas 19 de diciembre de 2014 y 06 de enero de 2015, respectivamente, señalando dicho colegiado en este último Auto que: (i) debe pagarse conforme a lo establecido en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, tomándose en cuenta al 31 de agosto de 2014 como parámetro objetivo considerado en dicha disposición; (ii) para pagos posteriores la Comisión Ad Hoc deberá emplear los recursos efectivamente recaudados de los aportes de los trabajadores y, en caso estos fueran insuficientes para los pagos posteriores que deben efectuarse, deberán recuperar los fondos necesarios, pudiendo incluso utilizar los recursos que corresponden a los pasivos del Estado al Fonavi, por cualquier concepto, y (iii) exhortar a la instancia competente para privilegiar la recuperación de los fondos para atender las obligaciones todavía incumplidas;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 establece un proceso de Liquidaciones de las Aportaciones y Derechos y la conformación de una Cuenta Individual de aportes por cada beneficiario, a efectuarse en función a los periodos de aportación que se determine para cada beneficiario por edades, correspondiendo a cada periodo aportado el resultado de dividir el total de los recursos a devolver entre la cantidad de beneficiarios multiplicado por el promedio de periodos aportados;

Que, asimismo indica la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, que la Comisión Ad Hoc aprobará semestralmente el padrón de beneficiarios para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad,

entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad;

Que, el Anexo 2 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo Dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establece: (i) la fórmula de cálculo del valor de un periodo mensual en Soles y (ii) la fórmula del cálculo del monto a devolver a cada Fonavista Beneficiario;

Que, con fecha 23 de febrero de 2011, en sesión universal, la Comisión Ad Hoc declaró válidamente instalada la sesión y dejó constancia del inicio de sus funciones, por unanimidad de sus miembros presentes;

Que, en la Sesión N° 03-2011-COMISIÓN AD HOC de fecha 03 de marzo de 2011, debidamente convocada, se aprobó el Reglamento Interno de este órgano colegiado, por unanimidad de sus miembros presentes;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión Ad Hoc aprobó el formato del CERAD;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión Ad Hoc aprobó el monto de recaudación de las contribuciones al Fonavi, al 31 de agosto de 2014, correspondiente a los trabajadores dependientes e independientes, el mismo que asciende a la suma de Mil Doscientos Setenta y Cinco Millones Ciento Sesenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 49/100 Soles (S/ 1,275,160,572.49), de acuerdo con la información formalmente proporcionada por el MEF, el Banco de la Nación y la SUNAT;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión Ad Hoc aprobó el promedio de periodos aportados por los Fonavistas en Ciento Treinta (130) meses de aportación;

Que, mediante el Acuerdo N° 4/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión Ad Hoc aprobó la cantidad de potenciales Fonavistas titulares registrados con el Formulario N° 1 - Historial Laboral al 31 de agosto de 2014 en la cantidad de Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochenta y Tres (1'159,083) personas;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/22-2014 de la Sesión de fecha 27 de noviembre de 2014, la Comisión Ad Hoc aprobó los lineamientos a seguir para la determinación de los beneficiados con los recursos del Fonavi, a fin de identificar a aquellas personas que las entidades e instituciones informen que se hayan beneficiado con los recursos del Fonavi, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/23-2014 de la Sesión de fecha 02 de diciembre de 2014, la Comisión Ad Hoc aprobó la cantidad de Fonavistas Beneficiados con los recursos del Fonavi en la cantidad de Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta (241,470) personas, que han sido identificadas e informadas por las instituciones y entidades como beneficiadas con recursos del Fonavi;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/02-2015 de la Sesión de fecha 09 de enero de 2015, la Comisión Ad Hoc determinó el valor de un periodo mensual a multiplicar por la cantidad de periodos de aportes al Fonavi;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/09-2015 de Sesión de fecha 26 de marzo de 2015, la Comisión Ad Hoc acordó aprobar el Informe N° 024-2015-EF/38.01.06 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y considerar como válida la información remitida por entidades públicas y por los empleadores considerados Principales Contribuyentes por la SUNAT, correspondiente a los periodos de aporte de sus trabajadores en el periodo de vigencia del Fonavi, para la construcción de las cuentas individuales;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/15-2015 de Sesión de fecha 02 de julio de 2015, la Comisión Ad Hoc acordó aprobar los Lineamientos Complementarios al Lineamiento N° 2, sobre la convalidación del historial laboral de los aportantes que sólo registren fecha de cese y acrediten años totales de acuerdo con la información

proporcionada por la ONP contenida en el Informe N° 036-2015-EF/38.01.06;

Que, en adición al párrafo precedente, el mencionado informe establece que para los casos en que no se cuente con fecha de cese pero sí se cuente con fecha de inicio de pensión, se aplique los siguientes criterios adicionales: a) Si la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por ONP es mayor o igual a la fecha de cese del último empleador registrado por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1; entonces, se toma como fecha de cese la fecha declarada por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1, y se aplica el Lineamiento 2 del Informe N° 117-2014-EF/38.01.06; b) Si la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por ONP es menor a la fecha de cese del último empleador registrado por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1; entonces, se toma como fecha de cese la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por la ONP, y se aplica el Lineamiento 2 del Informe N° 117-2014-EF/38.01.06 aprobado en la Sesión N° 14-2014-Comisión Ad Hoc de fecha 14 de agosto de 2014, Acuerdo N° 1/14-2014;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/20-2015 de la Sesión de fecha 15 de octubre de 2015, la Comisión Ad Hoc aprobó incorporar al proceso de devolución de aportes al Fonavi, a los potenciales Fonavistas que registraron su Historial Laboral a través del Formulario N° 1, con posterioridad al 31 de agosto del 2014 y hasta el 31 de agosto de 2015;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/21-2015 de la Sesión de fecha 22 de octubre de 2015, se aprobó la cantidad de Veintiocho Mil Cuatrocientos Veintitrés (28,423) nuevos Fonavistas Beneficiados que registraron el Formulario N° 1 hasta el 31 de agosto de 2015;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/21-2015 de la Sesión de fecha 22 de octubre de 2015, la Comisión Ad Hoc aprobó la cantidad de Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho (168,568) nuevos potenciales Fonavistas titulares registrados con el Formulario N° 1 – Historial Laboral, haciendo un total de Un Millón Trescientos Veintisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Un (1'327,651) personas que registraron el Formulario N° 1 hasta el 31 de agosto de 2015;

Que, para el cumplimiento de lo indicado en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 29625 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, así como en el artículo 7 del Reglamento de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, se realizaron las acciones administrativas tendientes a obtener información de la ONP, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), SUNAT y empleadores (públicos y privados), relacionada con los trabajadores y pensionistas que aportaron al Fonavi durante su periodo de vigencia, que consten en sus bases de datos o archivos;

Que, para la construcción de las cuentas individuales de aportes al Fonavi del Noveno Grupo de Pago integrante del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, se tomó como fuentes de información la proporcionada por la ONP, que corresponde a los asegurados del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, por ser la primera fuente de información verificada y obtenida para el proceso de devolución y, por contener además en su mayoría a personas mayores a 60 años; asimismo se tomó la información de otros regímenes previsionales administrados o que ha tenido a su cargo la ONP; de otra parte la brindada por la SBS, la SUNAT y los empleadores;

Que, para la información proveniente de las bases de datos del Nuevo Sistema de Pensiones (NSP), Libre Desafiliación Informada (LDI) y Bonos de Reconocimiento, proporcionadas por la ONP, considera periodos de aportes acreditados para pensiones de los asegurados del Decreto Ley N° 19990 o periodos que tuvo a su cargo, que corresponde a datos procedentes del proceso de calificación y verificación que realiza dicha institución o

de traspaso al Sistema Privado de Pensiones o retorno de éste. De igual manera, la SBS (información de sus afiliados) y los empleadores considerados principales contribuyentes y buenos contribuyentes por la SUNAT, así como las entidades públicas, que a la fecha de generación de este Noveno Grupo de Pago han remitido información sobre los aportes al Fonavi de sus trabajadores en los años de vigencia de éste;

Que, esta información sirve como evidencia tangible para determinar si el asegurado acredita aportaciones a un régimen pensionario o laboral, por lo que tales aportaciones se consideran acreditadas como aportes al Fonavi, considerando la obligatoriedad de los trabajadores dependientes de efectuar aportes para un régimen de pensiones y para el Fonavi, durante la vigencia y obligatoriedad de este último;

Que, por el contrario, no se han considerado los periodos de aportes facultativos al régimen de pensiones, puesto que tal circunstancia no constituye evidencia tangible de que en dicho periodo facultativo se hicieron aportes al Fonavi; así como casos de inconsistencias en la información recibida;

Que, en la información proporcionada por la ONP se pudo verificar a pensionistas activos del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 con detalle de periodos de aportes, como también pensionistas activos del mismo régimen sin detalle de periodos de aportes. Esta última, básicamente, contiene fecha de cese, de inicio de pago y el total (sin detalle) de periodos aportados. Con relación a los primeros se consideró el detalle de los periodos de aportes acreditados, mientras que para los segundos fue necesario que la Comisión Ad Hoc mediante el Acuerdo N° 1/14-2014 de la Sesión de fecha 14 de agosto de 2014, apruebe "Lineamientos generales sobre potenciales contingencias en el proceso de devolución de aportes al Fonavi", a fin de considerar dicha información dentro del proceso de devolución y, adicionalmente, mediante Acuerdo N° 3/15-2015 de la Sesión de fecha 02 de julio de 2015, apruebe Lineamientos Complementarios a los indicados anteriormente, donde se considera que para acreditar periodos de aporte (de la fuente ONP), además de la fecha de cese, la fecha de inicio de pensión;

Que, la información proporcionada por la SBS no muestra periodos de aportes para el Fonavi. Sin embargo, al igual que en el caso de la información proporcionada por la ONP, sirve como evidencia tangible que el asegurado ha acreditado aportaciones a un régimen pensionario, por lo que también deberían quedar acreditadas como aportes al Fonavi, considerando la obligatoriedad de los trabajadores dependientes de efectuar aportes para un régimen de pensiones y para el Fonavi, durante la vigencia y obligatoriedad de este último. Esta información solamente muestra detalles a partir de junio 1993, por lo que ha sido complementada con lo reportado por la ONP respecto al Bono de Reconocimiento y/o aquella proveniente de la Libre Desafiliación Informada;

Que, la información de las bases de datos de los empleadores públicos y empresas privadas consideradas como principales contribuyentes y buenos contribuyentes por la SUNAT ha sido complementada con aquella de RENIEC, para la identificación del Fonavista;

Que, para identificar a las personas con discapacidad se contó con la base de datos de discapacitados, enviada por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), considerándose, además, a los pensionistas de la ONP con prestación de invalidez;

Que, para la determinación de la edad del Fonavista, necesaria para establecer su priorización conforme a lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, se consideró que el Fonavista sea mayor o igual a los 54 años de edad cumplidos hasta el 31 de octubre de 2016. Cabe indicar que este criterio, no aplica para aquellos Fonavistas informados por CONADIS y aquellos pensionistas que perciben prestación de invalidez en la base de datos de la ONP, en cuyo caso no se aplica el criterio de edad;

Que, tomando en cuenta lo anterior, se realizaron los cruces de información correspondientes con lo declarado por el Fonavista en el Formulario N° 1 – Historial Laboral, y las bases de datos proporcionadas por la ONP, la SBS, la SUNAT y empleadores públicos y privados de períodos acreditados, con la finalidad de obtener el Noveno Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, sobre la base de la información acreditada de las instituciones y empleadores antes mencionados, y en concordancia con lo aprobado por la Comisión Ad Hoc mediante el Acuerdo N° 1/14-2014 de la Sesión de fecha 14 de agosto de 2014 “Lineamientos generales sobre potenciales contingencias en el proceso de devolución de aportes al Fonavi” y, adicionalmente, lo aprobado mediante Acuerdo N° 3/15-2015 de la Sesión de fecha 02 de julio de 2015;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/03-2017 de la Sesión de fecha 19 de enero de 2017, la Comisión Ad Hoc aprobó por unanimidad la cantidad de Sesenta y Un Mil Doscientos Veinticinco (61,225) Fonavistas, que integran el Noveno Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios con la devolución de aportes al Fonavi, a que se refiere la Ley N° 29625 y la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/03-2017 de la Sesión de fecha 19 de enero de 2017, la Comisión Ad Hoc aprobó por unanimidad el monto total a pagar en la suma de Ochenta y Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 68/100 Soles (S/ 82'386,678.68) y dispuso su transferencia al Banco de la Nación para la devolución de aportes al Noveno Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios;

Que, el detalle de los Fonavistas que integran el Noveno Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, que incluye su identificación y datos generales, así como la cantidad de períodos aportados reconocida, será publicado en el portal institucional de la Secretaría Técnica (www.fonavi-st.gov.pe y/o www.fonavi-st.pe), de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo Dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, para lo cual se deberá facilitar el acceso a dicha información a través de un módulo de consulta;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, dispone que la Comisión a que se refiere la Ley N° 29625 aprobará semestralmente, mediante resolución, el padrón de beneficiarios para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad;

Que, mediante Acuerdo N° 2/09-2015 de la Sesión de fecha 26 de marzo de 2015, la Comisión Ad Hoc aprobó el Informe N° 021-2015-EF/38.01.06 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica, que recogiendo los fundamentos establecidos por el Tribunal Constitucional, admite la posibilidad de aprobar un nuevo grupo de pago de Fonavistas antes del plazo semestral establecido;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2012-EF y el Decreto Supremo N° 016-2014-EF, regulan la entrega del CERAD, como documento a ser entregado periódicamente y de manera progresiva, y contendrá la identificación y datos generales del Fonavista Beneficiario, la cantidad de períodos verificados y el monto en Soles a devolver al Fonavista;

Que, el CERAD contiene los requisitos establecidos en el artículo 17 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF;

Que, el artículo 19 de las citadas normas reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establece que la devolución de aportes se realiza a través del Banco de la Nación, debiendo el Fonavista suscribir el comprobante de devolución respectivo;

Que, la información obtenida de los trabajadores y pensionistas que aportaron al Fonavi, proveniente de la ONP, la SBS, la SUNAT y empleadores públicos y privados, viene siendo procesada para integrar los siguientes grupos de pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 282-2013-EF, se incorporó el artículo 14-B, sobre las gestiones bancarias, al Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF el cual señala que la Comisión Ad Hoc a propuesta del Secretario Técnico designará a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Acuerdo N° 5/12-2013 de la Sesión de fecha 12 de diciembre de 2013, la Comisión Ad Hoc designó a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, titulares y suplentes. Asimismo, en Sesión N° 04-2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la Comisión Ad Hoc aprobó el Instructivo para el manejo de las cuentas bancarias de la Comisión Ad Hoc - Ley N° 29625/FONAVI, con la finalidad de instrumentalizar los procedimientos vigentes para el manejo de dichas cuentas;

Que, en mérito a lo señalado en la Ley N° 29625, el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 016-2014-EF, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0012-2014-PI/TC y sus Autos Aclaratorios 3 y 4, el Acuerdo N° 6/03-2017 de la Sesión de fecha 19 de enero de 2017 que dispone la aprobación de la presente Resolución Administrativa, y a los hechos descritos anteriormente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-

Aprobar el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Noveno Grupo de Pago, en la cantidad de Sesenta y Un Mil Doscientos Veinticinco (61,225) Fonavistas, conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, que contiene la identificación y períodos de aporte de los Fonavistas Beneficiarios, el cual se ha conformado en base a los Fonavistas que, luego del proceso de verificación, cuentan con la respectiva cuenta individual de períodos de aporte, de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Artículo 2.-

Disponer la emisión y notificación a través de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, del Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista – CERAD, a las personas contenidas en el artículo 1 que antecede. El CERAD será emitido y notificado de manera individual.

Artículo 3.-

Disponer la transferencia de Ochenta y Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 68/100 Soles (S/ 82'386,678.68), de las cuentas a nombre de la Comisión Ad Hoc - Ley N° 29625/FONAVI en las entidades del sistema financiero nacional, a la cuenta con la misma denominación en el Banco de la Nación, que será utilizada para la devolución de aportes, para iniciar el proceso de pago de los Fonavistas que integran la relación del Noveno Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios. Para tal fin se autoriza a la Secretaría Técnica, para que a través de los responsables del manejo de las cuentas bancarias denominadas Comisión Ad Hoc – Ley 29625/FONAVI, realicen la transferencia de dichos fondos.

Artículo 4.-

Comunicar al Banco de la Nación para que proceda al pago de los Fonavistas que integran el Noveno Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, a partir del 26 de enero de 2017.

Artículo 5.-

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Artículo 6.-

Disponer la publicación del Anexo 1 – Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Noveno Grupo de Pago, en el portal institucional de la Secretaría Técnica (www.fonavi-st.gob.pe y/o www.fonavi-st.pe), de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Para consultar la información contenida en el Anexo 1 antes citado, se deberá ingresar a través de la página web al módulo de consulta “Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Noveno Grupo de Pago”, con el número de documento de identidad del Fonavista Titular.

Artículo 7.-

Disponer y encargar que la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, realice las acciones necesarias y conducentes a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Juan Carlos Meléndez Calvo
Representante de la SUNAT

Jorge Giovanni Paccini Bustos
Representante de la ONP

Javier Eugenio Manuel José Chocano Portillo
Representante del MEF

Betty Armida Sotelo Bazán
Representante del MEF

Juan Carlos Granda Gayoso
Representante de la SUNAT

Rosa Góngora Quintanilla
Representante de la ONP

Se deja constancia del voto singular y su precisión, efectuado por los señores comisionados representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú, Andrés Alcántara Paredes, Luis Luzuriaga Garibotto y Daniel Raa Ortiz, el cual se transcribe a continuación.

VOTO SINGULAR**DE LOS SEÑORES MIEMBROS ANDRÉS ALCÁNTARA PAREDES, LUIS LUZURIAGA GARIBOTTO Y DANIEL RONALD RAA ORTIZ**

Siendo el día jueves 19 de enero del año 2017, los miembros representantes de la ANFP que integran la Comisión Ad Hoc manifiestan su desacuerdo con la decisión en mayoría tomado en el Acuerdo N° 6/03-2017, emitiendo el presente voto por los siguientes fundamentos:

Cuestión preliminar.-

§ 1. Los suscritos no están en desacuerdo en que se proceda a la devolución de los aportes efectuados al Ex Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI. Sin embargo, consideran que los mismos deben realizarse conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 29625 – Ley de Devolución del Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo y aprobada por Referéndum Nacional.

§ 2. Por ello, la devolución que se está ordenando a través de la decisión en mayoría debe ser considerada como un pago a cuenta.

Fundamentos del voto singular.-

§ 3. El voto en mayoría se sustenta en la aplicación del Decreto Supremo N° 016-2014-EF, que no es una norma reglamentaria de la Ley N° 29625 la cual está sujeta al principio de jerarquía normativa regulada en el Art. 51° y el inciso 8) del Art. 118° de la Constitución. En efecto, la norma está sujeta a la ley que reglamenta (Septuagésima Segunda Disposición Final Complementaria de la Ley N° 30114) que fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia del Expediente N° 0012-2014-PI/TC.

§ 4. La inconstitucionalidad de la 72° Disposición Final Complementaria de la Ley N° 30114 fue confirmada por el Tribunal Constitucional en Auto del 21 de mayo del 2015 que señaló la inconstitucionalidad de dicha norma.

§ 5. El Art. 103° de la Constitución señala que una ley se deja sin efecto por una Sentencia del Tribunal Constitucional. En aplicación del principio de jerarquía normativa, conforme al FJ 60 de la STC 047-2004-AI/TC (Caso Gobierno Regional de San Martín), se evidencia una derogación tácita del reglamento al no tener existencia jurídica la norma legal que lo reglamenta.

§ 6. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia (Sentencia N° 001-1999-PI en su Fundamento Jurídico 4 y la Sentencia N° 0012-2014-PI en su FJ 18) que la devolución del FONAVI supone la protección del derecho de propiedad de los trabajadores que aportaron a dicho fondo.

§ 7. El Decreto Supremo N° 016-2014-EF es inconstitucional debido que su Art. 5° señala que los aportes a devolver son aquellos de los trabajadores dependientes e independientes, cuando Art. 1° de la Ley N° 29625 (cuya validez ha sido consolidada por ATC 0007-2012-PI/TC) señala que los aportes no son solo de los trabajadores, sino también de empleadores, el Estado en la proporción que corresponda.

§ 8. La devolución involucra tanto a aportes de trabajadores, empleadores y del Estado. En ningún momento se ha negado la devolución del aporte de los empleadores y del Estado, sino que los mismos se realicen a través de un fondo colectivo y solidario para satisfacción de vivienda (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 007-2012-PI/TC).

§ 9. Por tanto, cuando el Decreto Supremo restringe la devolución de la totalidad de aportes, se convierte en confiscatorio y atentatorio del derecho de propiedad de los trabajadores, más aún cuando la restricción de la propiedad solo puede ser por causa de seguridad nacional o seguridad pública, declarada por ley.

§ 10. Asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 01078-2007-PA/TC, al determinar la procedencia de la convocatoria al Referéndum para la aprobación de la “Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo” en su fundamento jurídico 2, estableció que el aporte no se puede considerar como una contribución por cuanto no estaba destinado a la realización de obras públicas o de actividades estatales. Es decir, su finalidad no era la de beneficiar, sino que más bien se trataba de un fondo para la construcción de las viviendas de los trabajadores aportantes al fondo, actividades y obras de carácter privado

§ 11. Al analizar el Decreto Ley N° 22591, en especial la contribución de los trabajadores, se puede advertir que el fin de la ley fue crear en el Banco de la Vivienda un fondo para que ellos, en forma progresiva, puedan satisfacer su necesidad de vivienda; es decir, no cumplía con los principios constitucionales tributarios, en especial con el de reserva de ley, pues, en tal razón, si se hubiera tratado de un tributo, tenía que haberse definido expresamente como tal, ya que el artículo 74 de la Constitución reserva al legislador la facultad para crear tributos y esa facultad no puede ser materia de interpretación, antes bien, debe manifestarse explícitamente, lo que no sucede con la norma que se analiza; tampoco puede considerarse

como una contribución, pues, como se observa, el FONAVI es administrado por una persona jurídica (el Banco de la Vivienda) diferente al Estado y no está destinado a la realización de obras públicas o de actividades estatales, más bien se trataba de un fondo para viviendas de los trabajadores, actividades y obras de carácter privado; mucho menos puede decirse que se trataba de una tasa, pues, ella supone el pago por una prestación de un servicio directo al contribuyente, actividad o prestación que no se realiza en el marco del Decreto Ley 22591. Finalmente, la ley en examen no cumple con el principio de legalidad, pues no contiene en forma expresa la voluntad del legislador de crear un tributo. Conforme se sostiene, las contribuciones de los trabajadores al FONAVI no son impuestos desde el 30 de 1979 hasta el 31 de agosto de 1998, conforme a la Ley 26969 de fecha 21 de agosto de 1998.

§ 12. Por otro lado, el voto en mayoría pretende aplicar a la devolución el Art. 12° del Decreto Supremo N° 016-2014-EF señala que la determinación del aporte a devolver es un monto fijo y conforme a la fórmula establecida en el Anexo 2 de la mencionada norma.

§ 13. Sin embargo, la fórmula de determinación del aporte es contraria a los Arts. 1° y 2° de la Ley N° 29625 señala que el proceso de liquidación de aportaciones y derechos es a través de una cuenta individual por cada fonavista, que comprende los aportes y los intereses correspondientes (Tasa de Interés Legal Efectiva). En ninguna parte de la Ley N° 29625 se señala que el cálculo de aporte mensual es una división entre el fondo a devolver y la cantidad de beneficiarios por promedio de períodos aportados. La devolución es única y exclusivamente restringida al aporte individual del fonavista con los intereses correspondientes.

§ 14. Lo expuesto ha sido también señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 0012-2014-PI/TC del 09 de diciembre del 2014, al señalar en los fundamentos jurídicos 25 y 26 que "(...) la ley aprobada por referéndum que dispone la devolución del pago no establece la necesidad de que se comience a pagar solo cuando la totalidad de beneficiarios esté identificada" y "En ese sentido, si de lo señalado en el texto de la ley que establece la devolución de los fondos del FONAVI se trata de una cuenta individual, no se requiere contar con la relación total de los beneficiarios antes de proceder al pago de lo adeudado".

§ 15. En efecto, el Tribunal Constitucional señaló en dichos fundamentos jurídicos lo siguiente:

25. Además, conforme a lo expuesto, si bien la medida adoptada por el legislador (el corte al 31 de agosto de 2014) permite contabilizar el total de beneficiarios antes de proceder al pago total de la misma, lo cierto es que la ley aprobada por referéndum que dispone la devolución del pago no establece la necesidad de que se comience a pagar solo cuando la totalidad de beneficiarios esté identificada.

En efecto, la Ley N° 29625 establece que se conformará una cuenta individual por cada fonavista (art. 2) y que una vez que se haya determinado los aportes individuales del fonavista se le hará entrega de su "certificado de reconocimiento de aportes..." (art 3). Asimismo, la Comisión ad Hoc, posteriormente a la reglamentación de dicha ley, hará entrega de los "certificados de reconocimiento" (art 4). De otro lado, en cuanto al plazo que tiene el Estado para cumplir con el pago, es preciso indicar que el artículo 8 de la Ley N° 29625, aprobada por referéndum, prevé que "Se iniciará la devolución efectiva (...) durante un periodo de ocho años. Cuyo inicio es declarado oficialmente por la Comisión Ad Hoc posterior a los 30 días de lo señalado en el artículo 4" por lo que se advierte que el evento designado como referencia en el artículo 8 es la entrega de los certificados de reconocimiento.

26. En este sentido, si de lo señalado en el texto de la ley que establece la devolución de los fondos del FONAVI, se trata de una cuenta individual, no se requiere contar con la relación total de los beneficiarios antes de proceder al pago de lo adeudado. Dicho de otro modo,

es posible para el Estado cumplir con el pago de los adeudos con medidas distintas a excluir a todos los que no se inscribieron hasta el 31 de agosto de 2014, como, por ejemplo, el priorizar el pago de los que se inscribieron antes, máxime si, conforme al artículo 8 de la Ley N° 29625, se cuenta con un plazo de ocho años para el pago. (resaltados y subrayados agregados)

§ 16. Es más, este criterio jurisprudencial (vinculante a todos los poderes públicos) que señala que el número de fonavistas no es un criterio válido para proceder a la devolución fue reiterado y precisado en el Auto Aclaratorio del 19 de diciembre del 2014 emitido por el Tribunal Constitucional a solicitud del Procurador del Congreso de la República, en que se señaló expresamente que la Comisión Ad Hoc deberá interpretar las disposiciones conforme a lo establecido en las Sentencias del Tribunal Constitucional (es decir, sin tener en cuenta el número de fonavistas como criterio de devolución, sino lo establecido expresamente en la Ley N° 29625: CUENTA INDIVIDUAL CONFORME A LO APORTADO Y CON LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTE):

Pedido de aclaración de la parte demandada

4. Que el apoderado del Congreso de la República, mediante su escrito de aclaración, señala que la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 9 de diciembre genera incertidumbre respecto al procedimiento de determinación de lo adeudado a los fonavistas, toda vez que ya no hay una fecha de cierre precisa. En este sentido, divide su pedido de aclaración en tres interrogantes: 1) En primer lugar, señala que, dado que para llevarse a cabo el pago debe contarse con el número total de fonavistas, solicita que se aclare si es posible limitar la inscripción de beneficiarios hasta antes del "octavo año" (sic) toda vez que la ley otorga un plazo de ocho años para el pago. 2) Asimismo, señala el representante del Congreso que, si el contar con el número total de fonavistas constituye un requisito para proceder al pago, solicita a este tribunal que aclare si debe esperarse hasta el año 2018 para proceder al pago 3) Además, consultan si en caso de que se permita la inscripción de posibles beneficiarios hasta el último año, es posible que la comisión siga llevando a cabo devoluciones aún después del octavo año.

5. Antes de comenzar a responder las interrogantes formuladas por el Congreso de la República, este Tribunal advierte que aquellas asumen que para proceder al pago de lo aportado al Fonavi se debe primero contar con el número total de aportantes. Cabe señalar que ello no se desprende del texto de la Ley N° 29625, aprobada por referéndum, ni de su reglamento, ni de la sentencia de este Tribunal Constitucional. A tal caso, provendría de lo previsto en el segundo párrafo de la septuagésima disposición final de la ley de presupuesto para el año 2014.

6. La Comisión Ad hoc encargada de la devolución del dinero del Fonavi deberá entonces interpretar las disposiciones de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional, y no debe esperar a contar con el número total de aportantes para proceder al pago a aquellos fonavistas cuyo monto a recibir ya estaba determinado. (resaltado y subrayado agregados)

§ 17. De lo expuesto, se advierte que el Art. 12° y Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 016-2014-EF son ilegales debido que desnaturalizan lo establecido en los Arts. 1° y 2° de la Ley N° 29625 (que reiteramos: señalan el pago a través de una cuenta individual conforme al aporte de cada fonavista y con los intereses correspondientes), conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes descrita.

§ 18. Por otro lado, aplicar la fórmula descrita en el Art. 12° y Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 016-2014-EF afecta el derecho de propiedad de los fonavistas, consagrados en los incisos 16) del Art. 2° de la Constitución y la parte ab initio del Art. 70° de la Constitución, porque se está procediendo a la devolución de montos no acordados con la Ley aprobada en referéndum nacional y con un criterio "técnico" inválido.

§ 19. Cabe referir que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha reconocido el derecho de propiedad de los fonavistas respecto a la devolución de sus aportes. En la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0012-2014-PI/TC refirió en el fundamento jurídico 18 que "dentro los parámetros establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, el cual valoró en su oportunidad que la tutela del derecho a la propiedad de los accionantes no implica el reconocimiento de la devolución de los aportes realizados por el Estado, los empleadores u otras entidades, a favor de los fonavistas, al tratarse de aportes que no afectaron su patrimonio. Sostener lo contrario, implicaría desconocer el deber del Estado de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (artículo 44 de la Constitución)." (subrayado agregado).

§ 20. Por ello, la fórmula establecida en el Art. 12° y Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 016-2014-EF es contraria al derecho de propiedad de los fonavistas, debido que es confiscatoria al privársele de la devolución del monto real de sus aportes (con los intereses correspondientes), más aún cuando la Constitución señala que el libre ejercicio del derecho de propiedad solo puede privarse exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo cual no se aplica en el presente caso.

§ 21. Finalmente el factor contenido en la "fórmula" del Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 016-2014-EF es inejecutable debido que no se ha determinado el número total de fonavistas beneficiarios debido que el Padrón Nacional de Fonavistas no ha sido concluido conforme a expreso mandato de la Sentencia Tribunal Constitucional del Expediente N° 0012-2014-PI/TC.

§ 22. Finalmente, el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios conforme a la Ley N° 29625, su Reglamento el D.S. N° 006-2012-EF y lo ordenado por el Tribunal Constitucional, debe estar conformado por todos los fonavistas que ya se encuentran identificados con su Historia Laboral registrada en el SIFONAVI (Sistema de Información FONAVI) entregadas por la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú - ANFPP, por la OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP, por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES-AFPs, y por las Instituciones Públicas y Privadas que a la fecha han remitido información mediante el Formulario N° 2., y el CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE APORTACIONES Y DERECHOS, debe contener el valor total de las aportaciones y derechos conforme al mandato legal contenido en los Arts. 1°, 2° y 3° de la Ley N° 29625.

Por tanto los suscritos por las consideraciones expuestas emitimos NUESTRO VOTO por la no aprobación de la Resolución Administrativa N° 0001-2017/CAH-Ley N° 29625, por ser contraria a la ley 29625, "Ley de Devolución del dinero de FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo" y a su Reglamento - Decreto Supremo N° 006-2012- EF, y que la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, ejerciendo su autonomía proceda con la devolución conforme a la norma mencionada y a lo ordenado por el Tribunal Constitucional.

ANDRES AVELINO ALCÁNTARA PAREDES
Miembro de la Comisión Ad Hoc creada por
Ley N° 29625

LUIS EZEQUIEL LUZURIAGA GARIBOTTO
Miembro de la Comisión Ad Hoc creada por
Ley N° 29625

DANIEL RONALD RAA ORTIZ
Miembro de la Comisión Ad Hoc creada por
Ley N° 29625

Regístrese, comuníquese y publíquese.

1476346-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pataz al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000001-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-PATAZ.

Tayabamba, 4 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio Múltiple N°042-2015-GRLL-GGR-GRTPE sobre disposiciones Reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a las ofertas laborales del sector público y privado y demás documentos que se acompañan en un total de dos (02) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es un organismo de Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ente rector en materia de trabajo y promoción del empleo, conforme lo dispone la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, con la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales N° 27736 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, habiendo mediante el Oficio Múltiple N°042-2015-GRLL-GGR-GRTPE, emitida por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cual hace de conocimiento lo dispuesto en el Decreto supremo N° 012-2014-TR, que regula las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, normativa que es de estricto cumplimiento a nivel nacional para todo organismo público y empresa del estado que oferte puestos de trabajo.

Que, mediante INFORME N° 0002-2017-GRLL-GRSE/UGEL-PATAZ/AA-JEF, solicita la emisión de la resolución para la designación del Responsable de la remisión de las Ofertas de empleo de la UGEL-PATAZ.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2014-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designaran al funcionario responsable remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante Resolución de la Entidad Publicada en el diario Oficial El Peruano.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Prof. ELÍAS CRUZ LUJÁN, Jefe de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pataz, como responsable para remitir las ofertas de empleo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pataz, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo, de acuerdo a los considerados que anteceden.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario El Peruano y en el Portal

de Transparencia de la Gerencia Regional de Educación La Libertad. En la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORESTES AUBERTO VILLANUEVA ROJAS
Director del Programa Sectorial III
UGEL – PATAZ

1476283-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Designan Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, para el periodo 2017

ACUERDO N° 001-2017-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 3 de enero 2017

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día tres de enero del año dos mil diecisiete, por mayoría del pleno del Consejo Regional ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que “El Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”.

Que, el artículo único de la Ley N° 29053, Ley que Modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modifica el Artículo 13° respecto al Consejo Regional, en los siguientes términos: “(...) Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.”

Que, el literal “a.a” artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-GRP/CR, entre sus atribuciones dispone “Elegir al Presidente de Consejo Regional” Asimismo, en el artículo 15° dentro de los derechos funcionales manifiesta: “El Consejo Regional, como órgano colegiado es representado y presidido por el Presidente(a) del Consejo Regional, quien es elegido anualmente en la primera sesión del Consejo Regional, por mayoría simple de sus miembros”;

Que, en sesión Ordinaria del Consejo Regional desarrollado el 03 de enero de 2017, con la participación de los consejeros regionales, se trató a única agenda de la Designación del Presidente del Consejo Regional, para el periodo 2017, donde ha recaído por mayoría en el Consejero Gerson Grijalva Santos.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Consejero Gerson Rolando GRIJALVA SANTOS, Consejero Regional por la Provincia de Daniel Carrión, como Presidente de Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, para el periodo 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS
Presidente del Consejo Regional

1476450-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2017 de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 046-2017-A/MLV

La Victoria, 17 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe No. 004-2017-GGA/MLV de 04 de enero de 2017 de la Gerencia de Gestión Ambiental solicitando aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 73 numeral 3 apartado 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 establece que los gobiernos locales en materia de protección y conservación del ambiente formulan aprueban, ejecutan y monitorean los planes y políticas ambientales, en concordancia con las políticas normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8) de la Ley No. 28611 Ley General del Ambiente establece que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, el artículo 11 de la Ley No. 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que la función normativa de la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno,

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 004-2014-OEFA/CD el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobó los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental, asimismo, señala que los lineamientos son de obligatorio cumplimiento

para todas las entidades públicas, en lo relacionado a la formulación, aprobación y evaluación de su respectivo PLANEFA, a partir del año 2015;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 026-2016-OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental incorpora el Plan de implementación de instrumentos legales, que contiene las acciones para la elaboración y aprobación de los instrumentos legales necesarios para el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental;

Que, mediante Informe No. 004-2017-GGA/MLV de 04 de enero de 2017, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2017 a fin de poner de ejecutar acciones de materia ambiental;

Que, mediante Informe No. 009-2017-SGPDG-GPP/MDLV de 13 de enero de 2017 la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional informa sobre la importancia de aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017 de la Municipalidad de La Victoria, a fin de tener un instrumento de gestión que permita garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales en el desarrollo de las actividades que generen pactos negativos en perjuicio del medio ambiente;

Que, mediante Informe N° 226-2017-GAJ/MDLV de 16 de enero de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente en aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017 de la Municipalidad de Distrital de La Victoria propuesto por la Gerencia de Gestión Ambiental;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 20 NUMERAL 6 Y EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY No. 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y CON LA VISACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2017, de la Municipalidad Distrital de La Victoria que se anexa y forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Gestión Ambiental y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaría General, la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" y a Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1476784-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL, que establece beneficio de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 022-2016/MDLCH

Chosica, 30 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe N° 543-2016-MDLCH/GOPRI, elevado al despacho de la Gerencia Municipal, por el cual el Gerente de Obras Privadas solicita se amplíe el plazo de vigencia de los beneficios concedidos mediante la Ordenanza N° 229-MDL, Decreto de Alcaldía N° 015-2016/MDLCH y Decreto de Alcaldía N° 019-2016/MDLCH, hasta el día 30 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 229-MDL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 27 de abril de 2016, se establece el beneficio de regulación de las habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia en el distrito de Lurigancho – Chosica, con vencimiento al 26 de agosto del 2016.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2016/MDLCH, se amplía la vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL hasta el 26 de noviembre de 2016.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 019-2016/MDLCH, se amplía la vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL hasta el 30 de diciembre de 2016.

Que, a efectos de continuar dando oportunidades a la población de acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 229-MDL, hasta el 30 de marzo del 2017, a fin de satisfacer la demanda de los vecinos que de manera voluntaria deseen regularizar su situación ante esta Administración Municipal; y

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- Ampliar la VIGENCIA de la Ordenanza N° 229-MDL hasta el jueves 30 de marzo de 2017.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Obras Privadas y Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO ADOLFO VAN HEURCK MASÍAS
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1476361-1

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 230-MDL, mediante la cual se regula el procedimiento con fines de regularización adecuada a la Ley N° 29090 para edificaciones

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 023-2016/MDLCH

Chosica, 30 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO - CHOSICA;

Visto el Informe N°542-2016-MDLCH/GOPRI, elevado al despacho de la Gerencia Municipal, por el cual el Gerente de Obras Privadas solicita se amplíe el plazo de vigencia de los beneficios concedidos mediante la Ordenanza N° 230-MDL modificada con Ordenanza N°233-MDL, Decreto de Alcaldía N°014-2016/MDLCH y Decreto de Alcaldía N°018-2016/MDLCH, hasta el día 31 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°230-MDL modificada con Ordenanza N°233-MDL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 01 de julio de 2016, se regula el procedimiento con fines de regularización adecuada a la

Ley N°29090 para edificaciones existentes en el distrito de Lurigancho – Chosica, con vencimiento al 31 de julio del 2016.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°014-2016/MDLCH, se amplía la vigencia de la Ordenanza N°230-MDL modificada con Ordenanza N°233-MDL hasta el 30 de noviembre de 2016.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°018-2016/MDLCH, se amplía la vigencia de la Ordenanza N°230-MDL modificada con Ordenanza N°233-MDL hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que, a efectos de continuar dando oportunidades a la población de regularizar las construcciones que no fueron tramitadas dentro el plazo establecido en la Ley N°29090 y sus modificatorias, las Leyes N°29300, 29476, 29566 y 29898, cuyo reglamento se encuentra aprobado en el D.S. N°008-2013-Vivienda, D.S. N°014-2015-Vivienda y D.L. N°1225; y se puedan acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N°230-MDL modificada con Ordenanza N°233-MDL, hasta el 31 de marzo del 2017, a fin de satisfacer la demanda de los vecinos que de manera voluntaria deseen regularizar su situación ante esta Administración Municipal; y

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.- Ampliar la VIGENCIA de la Ordenanza N°230-MDL modificada con Ordenanza N°233-MDL hasta el viernes 31 de marzo de 2017.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Obras Privadas y Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO ADOLFO VAN HEURCK MASÍAS
Teneiente Al calde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1476364-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 002-2017-ALC/MDPP**

Puente Piedra, 2 de enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 095-2015-MDPP-ALC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736, “Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de ofertas laborales” se estableció que el Instituto de Radio y Televisión del Perú debe programar en el diario que considere su Directorio, los avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, dispone que todo organismo público y empresas del Estado

se encuentra obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la oferta de puestos públicos que tenga previsto concursar; asimismo, remitirá con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar; dichos entes designarán al funcionario responsable de remitir la oferta de empleo mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2015-MDPP-ALC de fecha 03 de Febrero del 2015 se resuelve designar a Andrés Avelino Quispe Quispe Subgerente de Recursos Humanos como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 238-2015-MDPP-ALC de fecha 04 de Mayo del 2015 se resuelve en el Artículo Primero - Designar a partir de la fecha a Andrés Avelino Quispe Quispe en el cargo de confianza de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDPP, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01 de Mayo del 2015 se “Aprueba la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra”;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDPP se ha modificado la denominación de la unidad orgánica de la Subgerencia de Recursos Humanos por la de Gerencia de Recursos Humanos generándose la modificación del cargo por lo que resulta necesario adecuar la designación de Andrés Avelino Quispe Quispe como Gerente de Recursos Humanos, responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios –CAS, régimen que asimismo, exige a las entidades públicas publicar las convocatorias a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, resulta pertinente proceder a designar al funcionario de la Entidad, que será el responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a Andrés Avelino Quispe Quispe, Gerente de Recursos Humanos como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 095-2015-MDPP-ALC de fecha 03 de Febrero del 2015.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1476517-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

